

SESION 64.a ORDINARIA, EN MIERCOLES 16 DE SEPTBRE. 1953

(Sesión de 19.45 a 21.46 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Castro, Presidente, cita a reunión de Comités Parlamentarios y suspende la sesión por quince minutos.
- 2.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.
- 3.—En conformidad a los acuerdos de los Comités, se ponen en votación diversos proyectos incluidos en la Tabla de Despacho Inmediato, y son aprobados.
- 4.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los empleados de empresas de utilidad pública con el objeto de que construyan sus viviendas, y es aprobado.
- 5.—Se pone en discusión el proyecto que concede fondos a la Universidad de Chile para construir edificios en Valparaíso, y es aprobado.
- 6.—Se pone en discusión el proyecto que establece que los dólares provenientes del quince por ciento de las mayores entradas del cobre destinada a las pro-

vincias productoras, se liquiden al cambio libre bancario, y es aprobado.

- 7.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la ley N.o 10,383, sobre Servicio de Seguro Social, y es aprobado.
- 8.—Se pone en discusión el proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N.o 263, sobre disposiciones legales que afectan a los Martilleros Públicos, y es aprobado.
- 9.—Se pone en discusión el proyecto que deroga el artículo 5.o de la ley N.o 6,196, que declaró zona seca a la comuna de Algarrobo, y es aprobado.
- 10.—Continúa la discusión de las modificaciones del Senado que concede a la empleada particular los beneficios que el Código del Trabajo otorga a la obrera embarazada, y son aprobadas.
- 11.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a los profesionales comprendidos en la ley N.o 10,223, sobre Estatuto del Médico Funcionario, para reintegrar en diez mensualidades las remuneraciones percibidas en exceso por el desempeño de sus cargos, y es aprobado.
- 12.—Se pone en discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que rechaza el proyecto que concede amnistía a don Andrés Alegría Soto, y es aprobado.

- 13.—Se pone en discusión el proyecto que autoriza a la Corporación de la Vivienda para expropiar la Población "Ebensperger", en Puerto Montt, y para transferir su dominio a sus actuales ocupantes, y es aprobado.
- 14.—Se pone en discusión el proyecto que condona los intereses penales a los deudores morosos de la Corporación de Reconstrucción, y es aprobado.
- 15.—Se acuerda suspender el trabajo de Comisiones el día de mañana 17 de septiembre.
- 16.—Se pone en discusión el proyecto que suspende la vigencia del artículo 36 de la ley de Atribuciones de las Municipalidades y se acuerda su aplazamiento.
- 17.—Se pone en discusión el proyecto que aclara diversas disposiciones relativas al ex personal de las Fuerzas Armadas, y es aprobado.
- 18.—Se pone en discusión el proyecto que establece el uso obligatorio del carnet profesional, y se acuerda su aplazamiento.
- 19.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la ley N.º 10,986, sobre continuidad de la previsión, y son aprobadas.
- 20.—Se pone en discusión el proyecto que concede una subvención a los Departamentos de Perfeccionamiento Científico y de Salud Pública del Colegio Médico de Chile, y es aprobado.
- 21.—No se produce acuerdo para tratar de preferencia las modificaciones del Senado a un proyecto de ley.
- 22.—Se pone en discusión el proyecto que extiende a la provincia de Aconcagua los beneficios concedidos por la ley N.º 11,203, que autorizó a las instituciones de previsión para conceder préstamos a los imponentes afectados por el temporal del mes de agosto último, y es aprobado.
- 23.—Se pone en discusión el proyecto que denomina "Liceo N.º 2 de Niñas, de aplicación, "Isaura Dinator de Guzmán" al Liceo N.º 2 de Niñas de Santiago, y es aprobado.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de

ley que establece nuevos impuestos para financiar diversos gastos del ejercicio presupuestario del presente año.

- 2.—Oficio del Senado en que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que reforma la ley N.º 10,986, sobre continuidad de la previsión.
- 3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación recaído en el proyecto que modifica la ley N.º 10,475, sobre jubilación de los empleados particulares.
- 4.—Moción del señor Morales, don Virgilio, en la que inicia un proyecto de ley que destina fondos para la celebración del Cuarto Centenario del Fuerte Tucapel, hoy ciudad de Cañete.
- 5.—Moción de los señores Rioseco y Lászar en la que inician un proyecto que reforma las leyes N.ºs 9,613 y 10,347, sobre previsión del gremio de peluqueros.
- 6.—Moción de la Honorable señora Laffaye y del señor Meléndez, en la que inician un proyecto que prorroga la vigencia de la ley que concedió pensión a doña Atala Aravena Williams.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Hacienda, tuvo a bien exponer hace algunas semanas, ante la H. Cámara de Diputados, la grave situación financiera que afronta el Gobierno en los momentos actuales y se señaló que se requeriría para el saneamiento del presupuesto vigente y reducción de una parte del déficit de arrastre, una suma no inferior a \$ 7.000 millones.

Sin embargo, en ésta oportunidad el Ejecutivo se permite solicitar del H. Congreso nuevos recursos sólo por un monto de \$ 4.000 millones que representa el mínimo del cual precisa contar en el resto del año 1953 para sufragar gastos indispensables para la marcha normal de la Administración del Estado.

Por otra parte, el Ejecutivo, comprendiendo la responsabilidad que tiene de mantener la estabilidad de la economía nacional, no puede ocultar la inquietud que le producen las

dificultades de colocación que experimentan en el mercado exterior nuestros principales productos de exportación.

Estas perspectivas y la necesidad de procurar la reducción de los déficits acumulados en años anteriores, obligan al Ejecutivo a solicitar recursos adicionales por la suma de \$ 3.500 millones, fuera de los señalados anteriormente.

Los fundamentos y antecedentes que el Ejecutivo ha tenido en cuenta para enviar el presente proyecto de petición de nuevos recursos, son los siguientes:

1.0—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado presentó al Supremo Gobierno para el presente año un presupuesto de gastos que alcanza a \$ 10.310 millones, contra una estimación de entradas ascendente a \$ 5.699 millones. La diferencia de \$ 4.701 millones representa el desfinanciamiento del presupuesto de esta Empresa para el presente año, que se distribuye como sigue: \$ 2.980 millones como déficit de explotación y \$ 1.730 millones como desfinanciamiento de capitalización.

La cifra de \$ 4.701 millones demuestra en todo su alcance y significado las verdaderas proporciones a que ha llegado la crisis económica y financiera de la Empresa, que no sólo es incapaz de financiar los desembolsos de reposición y capitalización que son indispensables en una Empresa de esta naturaleza, sino que lo que es más grave, soporta un cuantioso déficit de explotación que se origina primordialmente en la política de tarifas subvencionadas que se ha seguido hasta ahora, como igualmente en los mayores gastos que ha debido afrontar por concepto de reajuste de remuneraciones y pensiones en los últimos tres años.

Para dar una idea a la Honorable Cámara de la importancia de los dos factores señalados, el Ejecutivo se permite destacar los siguientes antecedentes:

a) Por concepto de servicios a pérdida que le han sido anexados, la Empresa soporta hoy día una carga por una suma de \$ 1.187 millones.

b) Por tarifas protectoras en pasajes y fletes la Empresa percibe una menor entrada por una suma de \$ 1.776 millones.

c) Por concepto de los reajustes de las leyes 9.629 y 10.343, la Empresa tiene un mayor gasto en remuneraciones y egresos de previsión social por una suma de \$ 2.300 millones, de la cual el Fisco debe financiar por ley la cantidad de \$ 1.413 millones.

Para el financiamiento del déficit de explotación del presente año, por la suma de \$ 2.980 millones, se contemplan en el presupuesto ordinario de la Nación vigente, \$ 1.413 millones; de éstos \$ 600 millones corresponden a la subvención anual de acuerdo con el artículo 63 de la ley 9.629 y \$ 813 millones por concepto de la ley 10.343 de reajuste de sueldos y salarios. En consecuencia, el déficit de explo-

tación se reduce por este aporte a la suma de \$ 1.567 millones.

Por otra parte, las economías de explotación y un alza de tarifas hacen reducir el déficit de explotación de \$ 1.567 millones a \$ 670 millones, suma por la que el Ejecutivo solicita financiamiento. A esta cantidad hay que agregar el desfinanciamiento de reposición y capitalización de la Empresa, que, como ya se ha indicado, alcanza a \$ 1.730 millones.

En resumen, el Ejecutivo requiere que el Honorable Congreso otorgue su aprobación a un aporte total de \$ 2.400 millones para ser entregados a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de atender a las finalidades ya señaladas.

2.—Se contempla también en el proyecto la cantidad de \$ 450 millones para capitalizar a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. Es conocida la difícil situación financiera porque atravesó siempre la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, desde su fundación, debida en especial a la insuficiencia de las tarifas y al alto costo de la explotación de los Servicios Tranviarios.

Piensa el Ejecutivo que la nueva Empresa, creada por decreto con fuerza de ley N.º 54 del presente año, debe contar con los medios necesarios para adquirir los equipos e instalaciones anexas que permitan reemplazar el anti-económico Servicio Tranviario y al mismo tiempo mejorar la eficiencia de la movilización colectiva, aspecto que merece en la acción gubernativa, prioridad.

Por ello se solicita la suma de \$ 450 millones, que en su mayor parte estará destinado a satisfacer las adquisiciones ya comprometidas de buses y trolley-buses, repuestos y demás materiales de importación. A este respecto, es útil recordar que la ex E. N. T., con el respaldo financiero del Gobierno, compró una partida de trolley-buses y buses cuyo financiamiento estaba asegurado con los fondos que consultaba el artículo 41 de la ley 9.629. Al efecto, el Gobierno anterior dictó el decreto N.º 4.545, de 9 de julio de 1952, que ordenaba que con cargo a los \$ 250.000 millones que debían consultarse en la Ley de Presupuesto para bonificar a los servicios de movilización colectiva, en conformidad a la disposición legal citada, se reservarían las sumas suficientes a dicha Empresa para que ésta atendiera al pago de las cuotas a plazo derivadas de la compra de dichos trolley-buses y buses. Desgraciadamente, con posterioridad, por la ley N.º 10.831, de 25 de octubre de 1952, se derogó el artículo 41 de la ley N.º 9.629, quedando esa Empresa en la imposibilidad de satisfacer los compromisos contraídos.

El Gobierno considera indispensable dar cumplimiento a tales obligaciones en que está empeñado el buen nombre del crédito del país y que representan la suma de \$ 224 millones. Además, la Empresa recibió compromisos pendientes con la Dirección de Pavimentación y

la Caja Nacional de Ahorros que suman \$ 24 millones y que es preciso cancelar.

Como consecuencia del mayor número de buses y trolley-buses con que contará la Empresa en el presente año, es necesario incurrir en una serie de inversiones adicionales que son de fundamental importancia para el mantenimiento y acondicionamiento del material, como asimismo para la extensión de las líneas de movilización. Principalmente estas inversiones se refieren a galpones, instalaciones, pavimentos, garages y adquisición de terrenos. Estas inversiones secundarias requieren una suma de \$ 105 millones.

Por último, se requieren \$ 97 millones para cubrir el déficit de explotación del presente año que se ha incurrido por obligaciones para el personal de la Empresa.

Es propósito del Poder Ejecutivo que la Empresa de Transportes Colectivos del Estado se ajuste en el futuro a la obligación que le impone el artículo 43 del D.F.L. N.º 54 y que establece que la Empresa debe costear sus gastos ordinarios de operación y administración con sus propios recursos, lo cual tendrá que traducirse en una política adecuada de tarifas.

3.—El otro aporte que el Ejecutivo se permite solicitar es para la Caja de Crédito Minero. Como es de conocimiento de la Honorable Cámara, desde hace muchos años el poder comprador de minerales de la Caja se ha visto seriamente afectado por su falta de capital, lo cual repercute en la estabilidad financiera y económica de la mediana y pequeña minería. Con este objeto se solicita la suma de \$ 250 millones.

4.—Por último, en la autorización de nuevos recursos que se solicitan en el presente proyecto de ley se contemplan \$ 900 millones por concepto del 2% de sobregiro constitucional, y del cual el Gobierno ha hecho uso en los últimos meses para hacer frente a los gastos que ha originado la atención de los damnificados por las recientes catástrofes que han afectado diversas zonas del país, como igualmente las inversiones de emergencia que ha sido preciso efectuar para reparar los perjuicios ocasionados en importantes obras públicas.

El Gobierno considera que es preciso contar con estos recursos, ya que prácticamente los \$ 900 millones anotados representan un mayor gasto sin financiamiento, pues como se explicó en la exposición reciente del Ministro de Hacienda en la Honorable Cámara, el ejercicio presupuestario actual reflejaba un déficit cercano a los \$ 6.000 millones. Por otra parte, las mayores entradas fiscales como consecuencia de la reforma cambiaría que el Gobierno ha efectuado, en el hecho están destinadas a nivelar el desfinanciamiento presupuestario del ejercicio vigente.

5.—Además de los \$ 4.000 millones de nuevos recursos para hacer frente a los nuevos compromisos señalados, el Gobierno requiere la suma de \$ 3.500 millones ya mencionados an-

teriormente con el fin de cubrir la disminución de las entradas fiscales, atendida la situación de nuestro comercio exterior, cuyo curso desfavorable se estima que podría repercutir en el desfinanciamiento fiscal del presente año en la suma solicitada.

El financiamiento de las necesidades expuestas ha sido cuidadosamente estudiado por el Ejecutivo, dada la magnitud de los recursos que se solicitan y la incidencia que puede tener en la economía nacional.

Los aspectos más importantes del proyecto de financiamiento propuesto, son los siguientes:

1.0—Se establece un recargo del 15% a los impuestos enrolados de la renta y bienes raíces, que deberá aplicarse sobre el total de los impuestos y recargos del año en curso, y que deberá ser cancelado en el segundo semestre.

2.0—Se propone la modificación del impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, primordialmente con la finalidad de ajustar diversos gravámenes específicos a la realidad actual del nivel de precios.

Se establece un impuesto sobre la compra-venta, permuta o dación en pago de los bienes muebles que consten de escrituras firmadas ante notario, con una escala progresiva que parte con un límite mínimo gravable.

Igualmente se establece otra modificación, la que se refiere a los recibos de arriendo y letras de cambio afectos a impuestos. Se señala que estos documentos constituirán especies valoradas y que se venderán por las Tesorerías Fiscales al simple valor del impuesto.

3.0— Se introducen modificaciones a la ley sobre impuesto a las herencias y donaciones. La primera de ellas considera como bienes hereditarios los frutos que en las propiedades destinadas a la agricultura se encuentren pendientes a la fecha de la delación de una herencia, y siempre que dichos inmuebles sean avaluados, de acuerdo con el artículo 53, letra a) de esa ley, en una suma superior a \$ 5.000.000.

Igualmente, para el caso de aquellas herencias que comprendan bienes raíces, se establece que el impuesto se determinará sobre la base del avalúo que en ese momento practique la Dirección General de Impuestos Internos.

Se establece, además, un recargo de 30% sobre el total del impuesto y recargos que actualmente afectan las herencias y donaciones.

4.0—Se proponen diversas modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Producción, Internación y Cifra de Negocios, de las cuales la más importante se refiere a considerar como comisiones afectas al gravamen de cifra de negocios las diferencias que existan entre los precios de venta de las mercaderías fabricadas por su primer dueño y los precios en que éstas se expendan o entreguen a terceros por agentes, comisionistas, distribuidores o comerciantes por mayor.

5.0—Se modifica la ley sobre impuesto a las Especialidades Farmacéuticas, Productos de Tocador y Aguas Mineralizadas, estableciéndose mayores gravámenes en estos dos últimos rubros.

6.0—Se establecen impuestos sobre los automóviles con una escala progresiva de acuerdo con el valor de la patente otorgada por la respectiva Municipalidad.

7.0—Se modifica la ley sobre impuesto al turismo, estableciéndose una tasa de 10% sobre el valor de los pasajes al exterior.

8.0—Se modifica la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas mediante diversas disposiciones que tienden a obtener un mayor control y fiscalización tributaria sobre los licores, alcoholes y vinos. Igualmente se aumenta el gravamen que afecta a los licores y alcoholes con vista a nivelarlos tributariamente con relación a los tributos que afectan a los vinos.

9.0—Se otorgan franquicias a los contribuyentes que no hubieren presentado las declaraciones del impuesto a la renta o que las hubieren presentado incompletas o adulteradas, correspondientes a los años 1949, 1950 y 1951. Se establece que dichos contribuyentes pagarán sólo el 50% de los diversos impuestos que declaren, condonándoseles el 50% restante, como igualmente liberándoseles de las sanciones y penas establecidas en las leyes respectivas.

El Ejecutivo persigue con esta disposición, al mismo tiempo que procurar mayores recursos al Fisco, dar oportunidad a muchos contribuyentes a contabilizar sus verdaderos capitales.

10.—Conforme a lo expuesto en párrafos anteriores del presente mensaje, el Ejecutivo propone que se autorice al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en moneda nacional y extranjera que produzcan hasta la cantidad de \$ 3.500 millones, con el objeto de cubrir los menores recursos fiscales que eventualmente puedan producirse en el presente año, o en su defecto para reducir el déficit de arrastre de los años 1950, 1951 y 1952.

Se establece que podrán emitirse hasta \$ 800 millones en bonos de la deuda interna corriente y hasta \$ 2.700 millones en obligaciones o bonos nominativos. Al mismo tiempo se autoriza a las instituciones bancarias particulares y demás instituciones financieras para suscribir los bonos del empréstito indicado.

11.—Se establece que el producto en moneda corriente de las operaciones que se realicen con el Fondo Monetario en conformidad a la ley 8.403 se debe destinar a completar el financiamiento de los gastos que demande el artículo 1.º del presente proyecto de ley.

Con toda seguridad, cuando el presente proyecto de ley sea aprobado, ya habrá el Ejecutivo obtenido los recursos en moneda corriente de las operaciones con el Fondo Monetario, conforme a las gestiones que se están

realizando a este respecto. Sin embargo, cree el Ejecutivo que puede consultarse en el financiamiento de los gastos de la presente ley, ya que su obtención anticipada sólo obedece a un problema de Caja Fiscal, pues posteriormente el entonamiento de las entradas fiscales permitirá su devolución para que dichos recursos puedan utilizarse en los fines que se indican.

12.—Se propone un alza de las tarifas postales y telegráficas, las cuales sólo pueden ser modificadas mediante una ley, con el objeto de ajustarlas a la realidad actual del nivel interno de los precios.

Además de los recursos que se solicitan y que se han señalado en los párrafos anteriores del presente mensaje, el Ejecutivo ha considerado indispensable incorporar al texto del proyecto otras medidas de carácter financiero general, que son básicas en el plan de ordenamiento de las finanzas gubernamentales.

Estas reformas y medidas son las siguientes:

1.—Se propone la modificación del artículo 15 de la ley 7.200, que establece el mecanismo para que el Fisco opere con el Banco Central en el caso de déficit estacional de la Caja Fiscal. Es evidente que el actual sistema, limitando el mercado de títulos a corto plazo del Gobierno, al Banco Central, constituye un expediente que hace crisis por las consecuencias inflacionarias que acarrea, principalmente al suministrar recursos monetarios al sistema bancario para posteriores expansiones.

Al igual que en todos los países que han organizado un sistema financiero, el Ejecutivo cree que es indispensable ampliar la facultad del Fisco para concurrir a la obtención de recursos líquidos a corto plazo. Para ello se propone que las letras de Tesorería autorizadas por la ley 7.200 pueda colocarlas, fuera del Banco Central, en los Bancos Comerciales, Compañías de Seguros, Cajas de Previsión y particulares. Para darles el máximo de liquidez, se les otorga a estos documentos el carácter de redescontables. El Ejecutivo considera que así existiría la posibilidad de que paulatinamente se forme un mercado de títulos fiscales a corto plazo que se financie con los excedentes líquidos que hay disponibles en la economía nacional.

2.—El artículo 7.º de la ley 4.520, Orgánica de Presupuesto, establece que el presupuesto de gastos se ajustará al de entradas y no podrá excederse de él. La obligación de ajustarse a esta norma de política financiera ha originado principalmente en los últimos años la necesidad de presentar al Congreso proyectos suplementarios de gastos de magnitud creciente. Esta situación, además de ser un factor que dificulta la ejecución de una adecuada política fiscal, al no tenerse seguridad del monto de los recursos disponibles, ha contribuido a que anualmente el proyecto que se presenta a consideración del Congreso sea cada vez más, menos representativo del pro-

grama financiero a desarrollar por el Gobierno en el año siguiente.

Por ello se propone agregar al artículo citado anteriormente, una disposición que permita al Ejecutivo presentar todo el programa de gastos aunque las entradas calculadas no sean suficientes, siempre que conjuntamente se acompañe un mensaje de nuevos recursos para financiar el gasto excedente.

3.— Otra modificación de carácter presupuestario de gran trascendencia que se propone, es la obligación de presentar el proyecto de Ley de Presupuesto dividido en moneda corriente y moneda extranjera expresada en dólares. En la actualidad el Gobierno tiene bajo su control los más importantes rubros de entrada en moneda extranjera que el país dispone, y una cuota considerable de dichas disponibilidades es gastada por el propio Gobierno en adquisiciones externas y servicios de créditos. Con el sistema vigente las transacciones inter-gubernamentales en moneda extranjera deben realizarse mediante la intervención de moneda corriente, lo que determina mayores necesidades de Caja que bien podrían evitarse. Con la fijación del tipo de cambio a \$ 110, estas mayores necesidades de moneda corriente representan miles de millones de pesos de mayor Caja para las transacciones en moneda extranjera en el área gubernamental. Por ello el Ejecutivo considera indispensable que el Presupuesto fiscal separe los movimientos de fondos en moneda extranjera, y las dificultades por trabas legales y administrativas que puedan surgir en su ejecución práctica, sean resueltas mediante decretos que se autorizaría al Presidente de la República dictar con este objeto.

4.— También en el presente proyecto de ley el Ejecutivo se ha preocupado de proponer algunas modificaciones de fondo al régimen actual que existe para los deudores de impuestos morosos.

En primer término se limita la facultad del Director-Abogado del Servicio de Cobranza Judicial para otorgar facilidades de pago de los impuestos adeudados al Fisco. Se fija que sólo podrá otorgar estas facilidades hasta \$ 100.000, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos. Al mismo tiempo se limitan las facilidades a un año, en lugar de tres como existe en la actualidad.

Los deudores de impuestos morosos por una suma superior a \$ 100.000 sólo podrán acogerse a las facilidades de pago con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el cual, para resolver, deberá basarse en el informe que sobre la situación del contribuyente expida la Dirección de Impuestos Internos.

Se persigue con estas reformas canalizar todo el esfuerzo del Servicio de Cobranza Judicial a fin de obtener el pago de los impuestos morosos de aquellos contribuyentes más pequeños que, por su número y dificultad de ubicación, constituyen un serio problema de

control y fiscalización. En cambio, el contribuyente deudor por la suma que exceda de \$ 100.000 podrá acogerse a las facilidades de pago con la seguridad de que ella será otorgada con un informe completo acerca de su verdadera situación financiera.

Se reduce el plazo a un año, pues el Ejecutivo considera que la franquicia actual ha sido uno de los factores más importantes para ampliar el número de deudores morosos.

Otra reforma de trascendencia que se propone a este respecto es la obligación del deudor que adeuda impuestos que excedan de \$ 100.000 de aceptar letras de cambio cuya fecha de vencimiento corresponda a las cuotas que se establezcan en el convenio de facilidades.

El Ejecutivo persigue con esta innovación, al mismo tiempo que contar con un documento liquidable, ejercer una más expedita y eficiente fiscalización.

Se consulta igualmente en el proyecto la derogación de las sanciones y multas establecidas en el artículo 112 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para el deudor que no entere el impuesto en los plazos legales. En su reemplazo se establece un interés penal de 3% para todos los contribuyentes morosos de cualquiera clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales. Con esta reforma se logra eliminar las prácticas actuales que permiten al contribuyente moroso acogerse a la facultad de condonación de las sanciones y multas, ya que los intereses, de acuerdo con las disposiciones legales, son incondonables. Al mismo tiempo se simplifica la labor de la Dirección de Impuestos Internos que durante todo el año está agobiada de solicitudes de condonación.

Igualmente se establece en el presente proyecto de ley que las facilidades para el Impuesto a la Producción sólo podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de seis meses, lo cual es muy importante, pues en la actualidad la mora por impuesto a la Producción y Cifra de Negocios ha alcanzado a una considerable suma, debido principalmente a que muchos contribuyentes utilizan estos impuestos como capital de explotación a un interés barato. Con esta reforma y la elevación del interés penal a 3% mensual, el Ejecutivo cree que se podrán subsanar las perniciosas prácticas existentes en esta materia.

Otra reforma para impedir el aumento de los impuestos morosos se refiere al establecimiento de una disposición que suprime toda clase de facilidades para la mora de impuestos sujetos a retención, como ocurre con la Segunda y Quinta Categorías de la Renta, procurándose corregir de esta manera una práctica aún peor a la seguida en el caso del Impuesto a la Producción.

Por último se agregan en el proyecto algunas disposiciones tendientes a facilitar el impuesto global complementario a los obreros y empleados mediante cuotas mensuales. En el

hecho, se trata de extender el sistema establecido en el artículo 208 del D.F.L. N.º 256 de este año, que fijó el Estatuto Administrativo.

El Ejecutivo considera de gran trascendencia la aprobación de las diversas disposiciones aludidas, y es por ello que somete a la consideración del Honorable Congreso, de quien espera contar con su patriótica comprensión y apoyo, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para destinar hasta las siguientes cantidades a los fines que se indican:

a) \$ 2.400 millones como aporte extraordinario a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; b) \$ 450 millones como aporte a la Empresa de Transportes del Estado; c) \$ 250 millones como aporte a la Caja de Crédito Minero y d) 900 millones, a fin de cubrir parte del desfinanciamiento del presupuesto vigente producido por el sobregiro del 2 o/o constitucional de que puede hacer uso el Presidente de la República, en virtud del artículo 72 N.º 10 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.º— Los impuestos a la renta de las categorías 3.a, 4.a, 6.a, global complementario y adicional, y las contribuciones a los bienes raíces, pagaderos en el 2.º semestre del presente año, deberán cancelarse con un recargo del 15 o/o a beneficio fiscal, aplicado sobre el total de los impuestos y recargos respectivos del año en curso.

Artículo 3.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto definitivo se contiene en el D. F. L. N.º 371, de 3 de agosto de 1953:

1.º— Reemplázase el artículo 2.º por el siguiente:

“Habrá estampillas de 20 y 50 centavos y de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1.000; 2.000; 5.000 y 10.000 pesos”.

2.º— Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

“Habrá papel sellado de 2, 5, 10, 15, 20, 30, 40, y 50 pesos, pudiendo completarse el impuesto en estampillas si se necesitare de una cantidad que no exista”.

3.º— Reemplázase el N.º 10 del artículo 7.º por el siguiente:

“Adjudicaciones, donaciones y entrega de legados de bienes muebles, 50 centavos por cada 100 pesos.

Las adjudicaciones, entregas o legados de bienes raíces pagarán el impuesto del N.º 37 del presente artículo, salvo en lo que respecta a las que se hagan en particiones de herencias en favor de los herederos o legatarios, en la parte que no adquieran nuevas cuotas y siempre que sean sucesores del causante a virtud de la ley o del testamento, las

que adeudarán el impuesto del presente número”.

4.º— Reemplázase en el N.º 20 del artículo 7.º de dicha ley las expresiones “15 pesos” por “doscientos pesos”.

5.º— Agrégase al N.º 24 del artículo 7.º de dicha ley, a continuación de las palabras “capitulaciones matrimoniales”, la siguiente frase: “o pactos de separación de bienes”.

6.º— Agrégase al N.º 32 del artículo 7.º de dicha ley el siguiente inciso: Certificados de hojas de servicios otorgados a petición directa de los interesados, de desbloqueo de vinos y los requeridos por Impuestos Internos para obtener pasaportes o permanencia definitiva en el país, 100 pesos”.

7.º— Reemplázase en el N.º 35 del artículo 7.º la frase “25 pesos” por “cien pesos”.

8.º— Reemplázase en el N.º 36 del artículo 7.º las palabras “sesenta centavos” por “dos pesos”.

9.º— Reemplázase en el N.º 37 del artículo 7.º la frase: “Este impuesto será pagado por mitad entre comprador y vendedor y no podrá ser inferior al que corresponda el ochenta por ciento del avalúo vigente”, por “Este impuesto será pagado por mitad entre comprador y vendedor, y no podrá ser inferior al que corresponda en relación con el avalúo vigente”.

10.— Agrégase al N.º 37 del artículo 7.º, al final, el siguiente nuevo inciso:

“Compraventa, permuta o dación en pago de bienes muebles, que consten de escritura pública o privada o firmada ante Notario, uno por ciento, de veinte mil pesos a cien mil pesos; dos por ciento sobre el exceso de 100 mil pesos hasta 300 mil pesos; tres por ciento sobre el exceso de 300 mil pesos hasta un millón de pesos, y cuatro por ciento sobre el exceso de un millón de pesos”.

11.— Elévase en un 100 o/o el impuesto de los N.ºs 68, 108, 109, 123 y 146 del artículo 7.º.

12.— Agrégase a los N.ºs 51 y 151 del artículo 7.º, la siguiente frase: “hasta veinte mil pesos y seis pesos por cada mil pesos o fracción sobre el exceso de veinte mil pesos”.

13.— Reemplázase los incisos 2.º y 3.º del N.º 84 del artículo 7.º por el siguiente:

“En los juicios de contratos de arrendamiento la cuantía se determinará en relación al periodo de renta equivalente a seis meses de arriendo, y dicho impuesto deberá pagarlo en definitiva el arrendatario moroso, quien será siempre condenado en costas, si la demanda se inicia por incumplimiento del contrato, por no pago de las rentas de arrendamiento”.

14.— Reemplázase en los N.ºs 96, 97, y 98 las palabras “dos mil” por “tres mil”.

15.— Agrégase al N.º 98 del artículo 7.º, el siguiente inciso: “El impuesto a que se refiere el presente número y el de los dos

anteriores, no podrá ser inferior a diez pesos”.

16.— Derógase el inciso 2.º del N.º 96 del artículo 7.º, de dicho D. F. L.

17.— Reemplázanse los N.ºs 113, 114, y 115 del artículo 7.º, por el siguiente, que pasará a ser el N.º 113:

“Nombramientos para desempeñar puestos fiscales, sean de empleados públicos o del Poder Judicial, del Ejército o de la Armada, semifiscales o municipales, o de Oficinas de Administración Autónoma, incluyendo las permutas, con renta anual superior a 30 mil pesos y no superior a \$ 100.000, mil pesos y hasta \$ 200.000, dos mil pesos; superior a \$ 200.000 y hasta \$ 300.000, dos mil quinientos pesos; y de más de \$ 300.000, tres mil pesos.

Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros Judiciales y Receptores, lo pagarán en relación con el sueldo a que se les asimila para los efectos de su jubilación.

Los de ascensos dentro del escalafón en que presta sus servicios el empleado pagarán sólo la quinta parte del impuesto fijado en el inciso primero de este número”.

18.— Reemplázase el N.º 116 del artículo 7.º, por el siguiente:

“Nombramientos no comprendidos en el número anterior, incluyendo los a contrata y suplente, doscientos pesos”.

19.— Reemplázanse en el N.º 118, del artículo 7.º las palabras “doce centavos”, “quince centavos”, “quince centavos”, y “quin ce centavos” por “cincuenta centavos”, “cin cuenta centavos”, “cincuenta centavos” y “cincuenta centavos”.

20.— Reemplázase el N.º 121 del artículo 7.º por el siguiente:

“Pactos de indivisión, el mismo impuesto que afecta a las sociedades o pactos de comunidad”.

21.— Reemplázase el inciso primero del N.º 129 del artículo 7.º por el siguiente:

“Permisos, resoluciones o autorizaciones de interés particular emanadas de oficinas fiscales, semifiscales, municipales y de administración autónoma, quince pesos, y cien pesos las resoluciones expedidas por la Dirección de Impuestos Internos sobre condonaciones de interés, multas o sanciones”.

22.— Reemplázanse en el N.º 130 del artículo 8.º las palabras “trescientos pesos” por “mil pesos”.

23.— Suprímese en el N.º 137 del artículo 7.º, la frase “quedando exento de esta condición los reseguros”.

24.— Agrégase al N.º 140, del artículo 7.º, el siguiente inciso:

“Si la promesa dice relación con la compra-venta de bienes raíces avaluados en más de cien mil pesos, quinientos pesos”.

25.— Agrégase al N.º 146 del artículo 7.º el siguiente nuevo inciso:

“Protestos de cheques, inferiores a 10.000 pesos, diez pesos; y superiores a dicha cantidad, veinte pesos”.

26.— Suprímese en el inciso 1.º del N.º 151 del artículo 7.º, la frase: “de dinero”.

27.— Auméntase en un 200 por ciento, el impuesto que afecta a las cédulas de identidad establecido en el N.º 156 del artículo 7.º, y elévase en el mismo número, de “trescientos pesos” a “mil pesos” el impuesto para los pasaportes ordinarios, si la persona que lo pide va al extranjero por menos de tres meses; y a “cinco mil pesos”, si el solicitante viaja por más de dicho plazo; de “ochocientos pesos”, a “tres mil pesos”, el impuesto para los pasaportes chilenos para extranjeros, si se solicita para un viaje por menos de tres meses o para ausentarse simplemente del país y a “seis mil pesos” si la persona que lo pide va a volver a Chile después de tres meses; de “mil pesos” a “tres mil pesos” el impuesto para los pasaportes colectivos; de “cien pesos” a “cuatrocientos pesos” para los pasaportes colectivos por persona sobre el exceso de diez personas; de “cuarenta pesos”, a “doscientos pesos” el impuesto a la legalización de pasaportes; de “cuatrocientos pesos” a “mil pesos” los pasaportes de turismo para viajes inferiores a tres meses, y a “dos mil pesos”, en caso contrario, y de “setecientos pesos” a “tres mil pesos” los pasaportes de familia.

28.— Elévase en 200 o/o el impuesto establecido en el N.º 158 del artículo 7.º.

29.— Reemplázase el N.º 163 del citado artículo 7.º por el siguiente:

“Resolución, rescisión, reconciliación de contratos, por escritura pública o privada, la mitad del impuesto que afecta al contrato que se deja sin efecto”.

30.— Agrégase al N.º 165, inciso 1.º del artículo 7.º, la siguiente frase: seguida de coma: “hasta un millón de pesos y un uno por ciento sobre el exceso”.

31.— Agrégase al N.º 180 del artículo 7.º, el siguiente inciso:

“Si como consecuencia de la transacción, se transfiere un inmueble y la transacción constituye título traslativo de dominio, se pagará el impuesto del N.º 37 del presente artículo”.

32.— Reemplázase el N.º 182 del artículo 7.º, por el siguiente:

“Transferencia o cesión de acciones, 50 centavos por cada 100 pesos y 1 o/o sobre el exceso de 100 mil pesos”.

33.— Reemplázase el N.º 8 del artículo 8.º por el siguiente:

“Los endosos de cheques”.

34.— Reemplázase el N.º 10 del artículo 8.º, por el siguiente:

“Los establecimientos de educación y beneficencia”.

35.— Substitúyese el N.º 14 del artículo 8.º por el siguiente: “Las sociedades o instituciones de instrucción gratuita o de beneficencia o de previsión social, siempre que gocen de personalidad jurídica”.

36.— Reemplázase el N.º 44 del artículo 8.º por el siguiente:

"La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios".

37.— Agrégase al artículo 8.o el siguiente N.o 57: "Las autorizaciones concedidas por las mujeres a sus cónyuges para que perciban directamente la asignación familiar".

38.— Reemplázase el artículo 30 del citado D. F. L. por el siguiente:

"Los recibos de arriendo y letras de cambio afectas a impuesto deberán ser retiradas de las Tesorerías Fiscales, las que los venderán por el simple valor del impuesto.

Los recibos se venderán en cuadernos timbrados y foliados de veinte, cincuenta y cien hojas, por el simple valor del impuesto, y las letras podrán venderse igualmente en talonarios de veinte, cincuenta y cien hojas o separadamente en la cantidad que se solicite.

Los recibos y letras que no sean extendidos en el formulario oficial no tendrán valor legal alguno.

El impuesto que corresponda a las letras superiores a diez mil pesos, se pagará en estampillas, las que deberán ser inutilizadas por el aceptante, para que produzcan efectos legales".

39.— Agrégase a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, el siguiente artículo 62:

"Los impuestos establecidos en la presente ley son indivisibles, salvo que la ley disponga otra cosa".

40.— Derógase el artículo 5.o del citado D. F. L. N.o 371.

Artículo 4.o.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.o 5,427, de 28 de febrero de 1934, sobre Impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones;

1.o.— Agrégase a continuación del artículo 20, el siguiente:

"Se deja establecido que, para los efectos de la presente ley, se considerarán como bienes hereditarios, los frutos que, en las propiedades destinadas a la agricultura, se encuentren pendiente a la fecha de la declaración de una herencia y siempre que dichos inmuebles sean evaluados, de acuerdo con el artículo 53, letra a) en una suma superior a \$ 500.000".

2.o.— Substitúyese el inciso 1.o de la letra (a) del artículo 53, por el siguiente:

"e) Los bienes raíces se considerarán de acuerdo con el nuevo avalúo que, en todos los casos de herencia, asignaciones y donaciones, deberá practicar la Dirección de Impuestos Internos".

Artículo 5.o.— A partir de la publicación de la presente ley, el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, contempladas en la ley N.o 5,427 y el recargo de las leyes N.os 6,640 y 9,113 se entenderá aumentado en su conjunto en un 30 o/o.

Artículo 6.o.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la

Internación, a la Producción y a la Cifra de Negocios, cuyo texto refundido se fijó por decreto N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943:

1.o.— Agrégase al artículo 7.o de dicha ley, el siguiente inciso:

"Para los efectos del impuesto a que se refiere el inciso 1.o del presente artículo se considerarán como comisiones afectas al gravamen que en dicho inciso se establece, las diferencias que existan entre los precios de venta de las mercaderías fabricadas por su primer dueño y los precios que éstas se expendan o entreguen a terceros por agentes, comisionistas, distribuidores o comerciantes, por mayor".

2.o.— Agrégase al artículo 17 de dicha ley el siguiente inciso:

"Se entenderá por productos de la industria agrícola sólo aquellos que el agricultor cosecha o espera cosechar en su estado natural, y como productos de la minería los que se obtengan de la extracción del suelo y solamente se les someta a las operaciones de separarlos de sus impurezas o de concentrarlos para transformarlos en lingotes".

3.o.— Substitúyese la letra c) del artículo 14 de la ley indicada por la siguiente:

"Hilo de coser, casinetas y osnaburgos, destinados a vestuarios populares.

4.o.— Reemplázase en el inciso 2.o del artículo 9.o del decreto N.o 2,772, las palabras "doscientos pesos" por "mil pesos".

Artículo 7.o.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Especialidades Farmacéuticas, Productos de Tocador y Aguas Mineralizadas, cuyo texto refundido se contiene en el decreto supremo N.o 3,607, de 8 de octubre de 1942:

1.o.— Reemplázanse en el artículo 2.o de dicha ley las letras a), b), c), d), e), f), y g) por las siguientes:

"a) Los que tengan un precio de venta superior a \$ 5 y que no excedan de \$ 10, pagarán \$ 2; b) los que tengan un precio de venta superior a \$ 10 y que no excedan de \$ 20, pagarán \$ 4; c) los que tengan un precio de venta superior a \$ 20 y que no excedan de \$ 30, pagarán \$ 5 y d) aquellos cuyo precio de venta sea superior a \$ 30 pagarán, además del impuesto de \$ 5 a que se refiere la letra anterior, tres pesos por cada \$ 10 o fracción de exceso sobre dichos \$ 30".

2.o.— Agrégase al artículo 5.o del citado decreto, la frase siguiente, seguida de coma: "salvo en lo que respecta al impuesto establecido en el artículo anterior, cuyo valor no se considerará incluido en el precio de venta, y que podrá pagarse por ingresos en dinero".

Artículo 8.o.— Establécese sobre los automóviles indicados en los Grupos 1 y 3 de la Sección A, del Cuadro Anexo N.o 1 de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto definitivo se contiene en el D. S. N.o 2,688, de 30 de abril de 1946 y modificado por las leyes N.os 9,798 y 10,583, un impuesto anual a beneficio fiscal, el que se pagará de acuerdo con la

siguiente escala de patentes y por el monto que se indica:

"Los automóviles que paguen una patente anual entre:

\$ 600 y \$ 720	...	\$ 2.400
\$ 900 y \$ 2.400	...	6.000
\$ 3.600 y \$ 7.200	...	12.000

"Los automóviles que paguen una patente anual de:

\$ 9.600	...	\$ 15.000
\$ 12.000	...	20.000

"Este impuesto deberá ser pagado en Tesorería antes del 1.º de diciembre del año en curso y en el mes de agosto en los años sucesivos.

Ninguna persona dueña de automóvil podrá renovar la patente respectiva sin haber acreditado el pago de esta operación, y las que hayan incurrido en mora sólo podrán hacerlo previa cancelación del impuesto, recargado en un 50 o/o.

Artículo 9.º.— Agrégase al artículo 1.º de la Ley sobre Impuesto al Turismo, cuyo texto definitivo se contiene en el D. S. N.º 3,750, de 8 de enero de 1936 la siguiente letra d):

"Establécese, además, a beneficio fiscal, un impuesto equivalente al 10 o/o de los pasajes de ferrocarriles, aéreos, marítimos o terrestres que se vendan para viajes al extranjero".

Artículo 10.º.— Los contribuyentes que no hubieren presentado las declaraciones de renta que ordena la ley N.º 8,419, o que las hubieren presentado incompletas o adulteradas, podrán hacer, dentro del resto del presente año, las declaraciones emitidas o rectificar las presentadas que correspondan a los años de 1949, 1950 y 1951. Dichos contribuyentes pagarán sobre el 50 o/o de los diversos impuestos que afectan sobre las rentas o cantidades que declaren, en conformidad con esta disposición, condonándose el 50 o/o restante, siempre que ellos efectúen el pago de los impuestos antes del 1.º de enero de 1954, y que las respectivas rentas o inversiones sean registradas en los actuales libros de contabilidad del contribuyente.

Artículo 11.º.— Los contribuyentes que se acojan a las franquicias del artículo anterior, quedarán, además, liberados de todas las sanciones pecuniarias y penales que establece la ley N.º 8,419, y demás leyes anexas, sobre los impuestos que se declaren y paguen según el artículo anterior, y respecto de los mismos contribuyentes se declaren prescritas las acciones que procedieren sobre nuevos cobros de impuestos o diferencias correspondientes a los años anteriores al de 1949.

Artículo 12.º.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto refundido se

contiene en el decreto N.º 1,000, de fecha 24 de marzo de 1943:

1.º.— Intercálense las siguientes frases en el inciso 2.º del artículo 2.º, después de la palabra "productos": "como igualmente, de las bodegas productoras y elaboradoras de vinos o chichas".

2.º.— Agrégase al artículo 7.º, el siguiente inciso después del inciso 2.º: "Los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de viñas, deberán otorgar a cualquier libre tránsito por cualquier partida de uvas, superiores a 50 kilos, que vendan o movillicen".

3.º.— Reemplázase el artículo 12 por el siguiente: "Las fábricas productoras de alcoholes se clasificarán en dos grupos para los efectos de esta ley: Agrícolas e Industriales y los alcoholes que elaboren se denominarán también de la misma manera".

Pertenecerán al mismo grupo las que elaboren alcohol únicamente de materias primas provenientes de viñas y de frutas y al segundo, las que empleen cualquiera otra clase de materias primas.

4.º.— Reemplázase el artículo 13 por el siguiente: "Los alcoholes que se produzcan en el país se destinarán a satisfacer los siguientes usos y consumos, como sigue:

a) Los alcoholes industriales elaborados con materias primas importadas o con sus residuos, sólo podrán producirse para adicionarlos a la nafta, para su exportación, para la fabricación de alcohol desnaturalizado, (ron de quemar), y para satisfacer las necesidades de los servicios de los establecimientos de la Beneficencia Pública y Privada. Sin embargo, la Dirección General de Impuestos Internos podrá autorizar ciertas cantidades anuales de esta clase de alcohol para que se destinen a la fabricación del licor denominado ron y para consumos industriales, con excepción de vinagres, perfumes y alcoholes desnaturalizados para medicina interna.

b) Los alcoholes industriales elaborados con materias primas o de origen nacional o con sus residuos abastecerán todos los usos industriales y el de alcohol desnaturalizado para usos medicinales externos. Para la fabricación de whisky y gin sólo podrá usarse alcohol de granos.

c) Los alcoholes agrícolas de origen vitivinícola y de frutas abastecerán cualquier consumo y en forma exclusiva se les reservarán los consumos de alcoholes potables para usos medicinales y para la fabricación de licores con excepción del whisky, gin y ron.

5.º.— Suprímese el artículo 14.

6.º.— Substitúyese el artículo 25, reformado por la ley N.º 8,762, de 15 de marzo de 1947, por el siguiente:

"El impuesto a la producción de alcohol se calculará por litros de 100 grados cente-

simales, en conformidad a las siguientes tasas:

Alcohol potable vinico	\$ 10
Alcohol potable de materias primas nacionales	15
Alcohol potable de materias primas importadas	20
Alcohol desnaturalizado vinico	2
Alcohol desnaturalizado de materias primas nacionales	3
Alcohol desnaturalizado de materias primas importadas	4

7.o.— Substitúyense los incisos 1.o y 2.o del artículo 33, reformados por las leyes N.os 8,762, de 15 de marzo de 1947 y 9,629, de 14 de julio de 1950, por los siguientes:

“Los licores nacionales pagarán un impuesto de \$ 95 por litro de alcohol de 100° centesimales, y \$ 11.40 por litro de vino, que se emplee en su fabricación.

Los licores que los fabricantes vendan a un precio superior a \$ 300 por litro, pagarán duplicado el impuesto a que se refiere el inciso anterior.

8.o.— Intercálense a continuación del inciso 3.o del artículo 38, los siguientes:

“No obstante la declaración, Impuestos Internos girará los boletines correspondientes por el Impuesto a la Producción, como si todas las viñas fueren viníferas. Sólo se dejará sin efecto el giro del boletín cuando el viñero acredite que la totalidad de la producción de su viña ha sido consumida en estado fresco o transformada en pasas, lo que sólo podrá hacerse antes del 15 de julio del año siguiente a la cosecha.

Todo viticultor deberá llevar libros timbrados que permitan acreditar la procedencia o destino de las uvas que compre o venda, en su caso”.

9.o.— Substitúyese el último inciso del artículo 38, por el siguiente:

“Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los establecimientos del Estado, las Cooperativas Vitivinícolas y aquellas entidades autorizadas por la Dirección de Impuestos Internos, previo informe del Departamento de Enología y Viticultura, siempre que vinifiquen a base de productos no afectos al impuesto establecido en el artículo 83 de esta ley”.

10.— Substitúyese el artículo 45, modificado por las leyes N.os 8,762, de 15 de marzo de 1947, 9,321, de 16 de febrero de 1949, 9,629, de 18 de julio de 1950, 10,003 de 5 de octubre de 1951 y 11,209, de 8 de agosto de 1953, por el siguiente:

“Sobre los vinos de producción nacional en la parte cuyo consumo no exceda de sesenta litros anuales por habitante, computado sobre la población total de la República, se pagará el siguiente impuesto sobre el precio de venta obtenido por la producción:

Diez por ciento (10 o/o) cuando ese precio no exceda de tres pesos cincuenta centavos (\$ 3.50) por litro:

Doce por ciento (12 o/o) sobre el exceso hasta cuatro pesos (\$ 4), y quince por ciento (15 o/o) sobre el exceso de cuatro pesos (\$ 4).

Este impuesto, a partir del año 1952, se pagará aumentado en un cincuenta por ciento (50 o/o).

Sin perjuicio del impuesto establecido en el inciso precedente, se pagará, además, uno de cincuenta centavos (\$ 0.50) por litro de vino producido desde el año 1954. No regirá este mayo rimpuesto para la producción de las viñas situadas al Sur del río Perquillauquén, inferiores a 10 hectáreas.

El rendimiento del impuesto establecido en el inciso anterior, se destinará exclusivamente a los fines establecidos en la ley que destina fondos para obras de agua potable en Antofagasta.

El tres por ciento (3 o/o) del impuesto sobre la producción de vinos, se destinará al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas.

El impuesto será pagado por los productores, en tres cuotas iguales, en los meses de agosto, septiembre y octubre del año siguiente a la cosecha.

El precio de venta de los vinos, sobre los cuales se aplicará el impuesto, será fijado por cada provincia por el Presidente de la República en el mes de febrero del año de la cosecha, tomando como base el término medio de los precios obtenidos por los productores entre el 1.o de enero y el 31 de diciembre, del año anterior a la cosecha, deduciendo el monto del impuesto.

11.— Deróganse los incisos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o del artículo 46, modificado por las leyes N.os 8,762 y 9,371.

13.— Agréganse al artículo 48 los incisos siguientes:

“Los vinos y sidras de los indicados en los incisos anteriores sueltos o a granel, no podrán venderse en envases cerrados con capacidad inferior a 5 litros, sin quedar afectos al impuesto adicional establecido anteriormente.

Este impuesto adicional se pagará en fajas especiales, que serán colocadas en los envases antes que el producto salga del establecimiento embotellado y de manera que no pueda extraerse el líquido sin romperla. Los envases llevarán, además, estampado en parte visible, el precio máximo a que pueda venderse la mercadería fijado por el embotellador y aprobado por la Dirección General de Impuestos Internos”.

14.— Modifícanse las cifras de los siguientes artículos:

Artículo 66: “100 a 5.000 pesos”, por “1.000 a 50.000 pesos”.

Artículo 67: “un día de prisión por cada diez pesos”, por “un día de prisión por cada cien pesos”.

Artículo 68: "1.000 pesos", por "5.000 pesos".

Artículo 69: "1.000 pesos a 10.000" por "5.000 a 100.000 pesos".

Artículo 70: "10 pesos" por "100 pesos" y "100 a 1.000 pesos" por "1.000 a 20.000 pesos".

Artículo 71: "1.000 a 10.000 pesos" por "5.000 a 100.000 pesos".

Artículo 72: "cien pesos" por "mil pesos".

Artículo 74: "100 pesos" por "1.000 pesos".

Artículo 76: "dos veces" por "diez veces", "100 pesos" por "1.000 pesos" y "20 centavos" por "10 pesos".

15.— Substitúyese el inciso 1.º del artículo 83, por el siguiente:

"El vino de producción nacional, en la parte que exceda de 60 litros por habitante, pagará un impuesto equivalente al precio de venta del litro de vino".

16.— Substitúyense en el artículo 83, inciso 3.º, las palabras "hasta cinco hectáreas" por "hasta diez hectáreas".

17.— Substitúyese en el artículo 84, inciso 3.º, la palabra "Marzo" por "Junio".

18.— Derógase la letra e) del artículo 84, que dice: "Haberla vendido para el consumo como fruta".

Artículo 13.— Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para disponer de la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) con cargo al mayor rendimiento de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, para ser invertida en la adquisición de camionetas que se usarán en la fiscalización de las leyes tributarias de contribuyentes alejados de los centros de ubicación del personal, y en artículos de laboratorio para el análisis de vinos.

Artículo 14.— Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar obligaciones en moneda nacional y extranjera que produzcan hasta la cantidad de \$ 3.500 millones, con el objeto de cubrir los menores recursos fiscales que puedan producirse en el presente año y para reducir el déficit de arrastre de los años 1950, 1951 y 1952.

Artículo 15.— Las obligaciones autorizadas en el artículo anterior se emitirán conforme a las siguientes características:

a) Hasta 800 millones de pesos en bonos de la deuda interna, del 7 o/o de interés anual y 1 o/o de amortización anual, y al portador.

b) Hasta 2.700 millones de pesos en obligaciones o bonos nominativos que devengarán un interés de 7 o/o anual y una amortización no inferior al 2 o/o anual.

Artículo 16.— Los bonos del empréstito señalado en la letra b) del artículo anterior sólo podrán ser transferidos mediante autorización decretada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.— Autorízase a las instituciones bancarias particulares, Banco del Estado, Instituciones de Previsión Social, Compañías de Seguro y demás instituciones de carácter financiero para suscribir bonos del

empréstito autorizado en el artículo 14 de la presente ley, sin sujeción a las limitaciones establecidas en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 18.— El servicio de las obligaciones que se contraigan en virtud del artículo 14 de esta ley, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, con los recursos que para este efecto deberán consultarse en el Presupuesto Ordinario de la Nación.

Artículo 19.— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15 de la ley N.º 7.200:

1.º.— Intercálase como inciso 4.º el siguiente:

"Facúltase también al Presidente de la República para contratar la clase de préstamos a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, con el Banco del Estado, Bancos Comerciales, Compañías de Seguro, Cajas de Previsión, y con particulares, debiendo las letras de cambio ser giradas por la Caja Autónoma de Amortización, endosadas a la orden de los respectivos prestadores y aceptadas por el Tesorero General de la República. Estos préstamos ganarán un interés máximo de 7 o/o anual, estarán exentos de toda clase de impuestos y tendrán la calidad de documentos redescontables para los efectos del artículo 39 letra b) del D. F. L. N.º 106, del 28 de julio de 1953".

2.º.— Agréguese en el inciso 8.º del artículo 15, después de la frase "Banco Central", lo siguiente: "y que se contraten en otras entidades".

Artículo 20.— El producto en moneda corriente de las operaciones que se realicen de acuerdo con la ley N.º 8.403, ingresará a rentas generales de la Nación y se destinará a completar el financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento del artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 21.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 7.º de la ley N.º 4.520, Orgánica de Presupuestos:

"Sin embargo, el proyecto de presupuesto de gastos podrá exceder al cálculo de entradas que presente el Ejecutivo al Congreso Nacional, siempre que se complemente con un mensaje que indique la fuente de financiamiento para el gasto excedente".

Artículo 22.— El Presidente de la República deberá presentar al Congreso Nacional el proyecto de ley de presupuesto de entradas y gastos de la Nación, desglosado en moneda nacional y moneda extranjera expresada en dólares.

Autorízase al Presidente de la República para modificar por decreto las disposiciones legales vigentes que se refieran a los ingresos y egresos en moneda extranjera para facilitar la elaboración del Presupuesto en la forma indicada en el inciso anterior.

Artículo 23.— Deróganse todas las disposiciones legales que contemplen rebajas de

avalúos por deudas hipotecarias para el pago de contribuciones de bienes raíces, excepto aquellas contraídas con organismos de previsión social hasta un monto de cinco sueldos vitales anuales para el departamento de Santiago.

Artículo 24.— Substitúyese el artículo 32 de la ley N.º 10,225 por el siguiente:

“El Director-Abogado podrá otorgar, excepcionalmente, por sí o por intermedio de los funcionarios de su dependencia, facilitados para el pago de impuestos atrasados que no excedan de un monto de \$ 100.000, previo informe favorable de la Dirección General de Impuestos Internos.

Las esperas concedidas por el Director-Abogado, con sus prórrogas, no podrán exceder en total de un año. Las esperas concedidas por los demás funcionarios, con sus prórrogas, no podrán exceder en total de seis meses, salvo que sean autorizados por el Director-Abogado.

Podrá, también, en casos calificados, el Ministerio de Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Impuestos Internos, autorizar esperas para el pago de impuestos adeudados por un monto total superior a \$ 100.000. Estas facilidades, en todo caso, no exceder el término de un año contado desde la fecha de celebración del convenio”.

Artículo 25.— En los convenios que versen sobre impuestos morosos superiores a 100 mil pesos deberá el deudor aceptar letras de cambio cuya fecha de vencimiento corresponda a las cuotas respectivas pactadas. Estos documentos serán girados por el Tesorero Comunal respectivo, a la orden del Tesorero General de la República.

La firma del aceptante será autorizada también por el Tesorero Comunal, quien actuará, para estos efectos, como Ministro de Fe.

Para el protesto de estos documentos registrarán las normas establecidas en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Formalizará dicho protesto el propio Tesorero Comunal.

La letra de cambio protestada, de acuerdo con el inciso anterior, tendrá mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno, y será publicada en el Boletín Comercial.

Artículo 26.— El Ministerio de Hacienda podrá exigir, para el otorgamiento de las letras indicadas en el artículo anterior, que el deudor las garantice mediante aval calificado.

Artículo 27.— Las letras aceptadas por el deudor moroso en virtud del artículo 25 de la presente ley no producirán novación de la obligación tributaria principal y podrán ser descontadas directamente por el Tesorero General, o por intermedio de los Tesoreros Comunales, en cualquier banco particular o del Estado.

De las letras descontadas, sólo serán responsables el aceptante y el aval, en su caso, sin que exista ninguna responsabilidad legal para el Tesorero General de la República.

Artículo 28.— Las letras aceptadas por los deudores morosos se considerarán como títulos redcontables en el Banco Central de Chile, sin sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de esa institución.

Artículo 29.— La aceptación de las letras antes citadas no autoriza al contribuyente para exigir la entrega de los recibos definitivos de contribuciones e impuestos correspondientes hasta la cancelación del total de las letras aceptadas.

Artículo 30.— No podrán celebrarse convenios para el pago de sumas adeudadas por concepto de impuestos, que según las disposiciones tributarias vigentes están sujetos a retención.

Para el impuesto a la producción sólo podrán otorgarse facilidades hasta un plazo máximo de seis meses.

Artículo 31.— Para los convenios vigentes a la fecha de la publicación de la presente ley que se refieran a impuestos cuyo monto exceda de \$ 100.000, podrán los Tesoreros Comunales girar las letras correspondientes a la fecha de vencimiento de las diversas cuotas acordadas. Estos documentos podrán ser protestados por falta de aceptación, sin perjuicio de ponerse término al convenio de pago.

Artículo 32.— Derógase el artículo 112 (111) de la ley N.º 8,419, sobre Impuesto a la Renta, y reemplázase la cifra de 8 o/o del artículo 71 (72) de la misma ley, por la de 24 o/o.

Artículo 33.— Fíjase en 3 o/o mensual la tasa de interés penal que deberán pagar todos los contribuyentes morosos, de cualquiera clase de impuestos y contribuciones fiscales y municipales.

Artículo 34.— Las modificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores de esta ley comenzarán a regir desde el 1.º de enero de 1954.

Artículo 35.— Agrégase al artículo 59 (61) de la ley N.º 8,419, sobre Impuesto a la Renta, el siguiente inciso 2.º:

“Las personas que perciban rentas de la Quinta Categoría deberán presentar sus declaraciones de impuesto global complementario en el mes de enero de cada año, y quedarán sujetas al pago de este impuesto en la forma que señala el inciso 2.º del artículo 71 (72). Sin embargo, la Dirección podrá autorizar que no se aplique esta disposición especial en el caso de contribuyentes que así lo soliciten, por percibir además, rentas de otras Categorías”.

Artículo 36.— Agrégase al artículo 71 (72) de la ley N.º 8,419, el siguiente inciso 2.º:

“El impuesto global complementario que afecta a las personas indicadas en el inciso

2.º del artículo 59 (61) deberá pagarse en doce cuotas mensuales iguales, sin intereses, que serán descontadas o retenidas por las instituciones o personas pagadoras de la renta. El plazo para el pago de las cuotas regirá desde el mes de abril del año a que corresponda el impuesto hasta el mes de marzo del año siguiente”.

Artículo 37.— Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 113 (112) de la ley N.º 8,419:

“La falta de retención del impuesto global complementario a que se refiere el inciso segundo del artículo 71 (72) será sancionada con una multa de hasta cincuenta mil pesos”.

Artículo 38.— Elévanse las siguientes tarifas postales y telegráficas:

a) Cartas ordinarias al interior, incluso para la Unión Postal de América y España: de un peso (\$ 1), a dos pesos (\$ 2) por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos;

b) Tarjetas postales sencillas al interior: de un peso (\$ 1) a dos pesos (\$ 2), y con la respuesta pagada, de un peso (\$ 1) a dos pesos (\$ 2) por cada una de sus partes;

c) Muestras de mercaderías al interior: de dos pesos (\$ 2) a cuatro pesos (\$ 4), por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos;

d) Papeles de negocios al interior: de dos pesos (\$ 2) a cuatro pesos (\$ 4) por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos;

e) Impresos en general al interior: de ochenta centavos (\$ 0.80) a dos pesos (\$ 2) por cada cincuenta gramos o fracción de cincuenta gramos;

f) Paquetes postales de impresos al interior: de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50), a cinco pesos (\$ 5) por cada doscientos cincuenta gramos o fracción de doscientos cincuenta gramos. Además, de la tasa anterior, pagarán un derecho fijo de tres pesos (\$ 3).

g) Telegramas simples al exterior: de un peso (\$ 1) a tres pesos (\$ 3) la palabra, con un mínimo de treinta pesos (\$ 30);

h) Telegramas en idioma extranjero o clave al interior: el doble de la tarifa ordinaria;

i) Telegramas urgentes al interior: el triple de la tarifa ordinaria;

j) Telegramas extrarrápidos al interior: una tasa igual a cinco veces la de un telegrama simple;

k) Telegramas locales: la tarifa de un telegrama simple;

l) Telegramas de textos fijos al interior: de diez pesos (\$ 10) a treinta pesos (\$ 30);

m) Cartas telegramas al interior; la mitad de la tarifa de un telegrama simple, con un máximo de treinta palabras;

n) Los telegramas en lenguaje ordinario que se depositen en días domingos o festivos, pagarán una tarifa doble a la que corresponde a un telegrama simple.

Artículo 39.— Modifícase la ley N.º 7,891, de 18 de octubre de 1944, en la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “diez centavos (\$ 0.10)” por la de “cincuenta centavos (\$ 0.50), en el artículo 1.º;

b) Reemplázase la frase “treinta centavos (\$ 0.30)” por la de “dos pesos (\$ 2)” en el artículo 2.º.

Artículo 40.— Reemplázase la frase “cinco centavos (\$ 0.05)”, por la de “un peso (\$ 1)”, en el artículo 9.º del decreto con fuerza de ley N.º 55, publicado en el “Diario Oficial”, de fecha 26 de marzo de 1921.

16 de septiembre de 1953.

(Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.**— **Felipe Herrera L.**”.

N.º 2.—OFICIO DEL SENADO

“N.º 535.— Santiago, 16 de septiembre de 1953.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto que reforma la ley N.º 10,986, de 5 de noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

Ha reemplazado la frase “el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario y el de la Caja de Crédito Agrario”, por la siguiente “Los departamentos de Previsión de las ex Cajas de Crédito Hipotecario y de Crédito Agrario”.

Artículo 4.º

Ha reemplazado la frase “Se declara que el artículo 6.º de la ley N.º 10,986, establece para los imponentes de la Subsección Imprentas de Obras la obligación de”, por esta otra “Se declara que la obligación impuesta a los imponentes de la Subsección Imprentas de Obras, a que se refiere el artículo 6.º de la ley N.º 10,986, sobre integro de imposiciones, es la de”.

Artículo 5.º

Ha agregado, al final de este artículo, colocando una coma después de “Raíces”, lo siguiente “Instituto de Abogados de Santiago”.

Artículo 9.º

Ha reemplazado la frase “los Organismos Auxiliares de Previsión tendrán como fecha de su fundación de los organismos auxiliares de previsión”.

Artículo 2.º transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2.o.— Prorróganse por un año, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, los plazos a que se refieren los artículos 7.o y 1.o transitorio de la ley N.o 10,986, para los efectos de que puedan acogerse a sus beneficios los imponentes que se incorporaron a un régimen de jubilación y montepío y los demás imponentes de las instituciones de previsión.

Los empleados u obreros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, tendrá el plazo de un año, para acogerse a los mismos beneficios”.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 964, de 9 del actual.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Fernando Alessandri R.— Horacio Hevia”.**

N.o 3.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

“HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social, tomó conocimiento y prestó su aprobación a un proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se agrega un inciso al artículo 1.o de la ley N.o 10,475, sobre jubilación de empleados particulares.

La iniciativa legal en informe tiende a determinar que los profesionales que sirvan de manera continua y a base de sueldo fijo a dos o más empleadores, quedarán sometidos a las disposiciones de la ley N.o 10,475, que concedió el beneficio de la jubilación y montepío a los empleados particulares.

Estos profesionales en virtud de lo dispuesto en la ley N.o 8,377, de fecha 3 de noviembre de 1945, tienen la calidad de empleados particulares para los efectos de la previsión, y en esta forma se encontrarían incluidos en los beneficios de la ley N.o 10,475, pero debido a la disposición vigente contenida en el artículo 109 del Código del Trabajo, que concede la calidad de empleado particular sólo a los profesionales que sirven a un sólo empleador, se hace necesaria una aclaración en tal sentido.

El proyecto de ley en informe tiende a esta finalidad, y propone agregar un inciso al artículo 1.o de la citada ley N.o 10,475, con el objeto de obviar la dificultad señalada, e incluir en sus disposiciones y beneficios a los profesionales a que se refiere la ley N.o 8,377.

Vuestra Comisión en atención a la justicia que el proyecto de ley, encierra, ya que se trata solamente de reparar un omisión en que se incurrió al dictar la ley sobre jubilación de empleados particulares, se permite recomendar la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.— Agrégase al artículo 1.o de la ley N.o 10,475, de 8 de septiembre de 1952, sobre jubilación de empleados particulares, el siguiente inciso: “Quedan sometidos a las disposiciones de esta ley, los profesionales a que se refiere la ley N.o 8,377, de 3 de noviembre de 1945.

Sala de la Comisión, 16 de septiembre de 1953.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Barra, Cueto, Correa, don Salvador; Foncea, Schaulsohn (Presidente), y Sepúlveda, don Sergio.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Sepúlveda, don Sergio.

(Fdo.): **José Luis Larraín E.,** Secretario de la Comisión”.

N.o 4.—MOCION DEL SEÑOR MORALES, DON VIRGILIO

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.o.— Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 57.500.000 con ocasión de celebrarse el 4.o Centenario de la Fundación del Fuerte Tucapel, hoy ciudad de Cañete, en las obras que a continuación se expresan:

a) Construcción de un Hospital de carácter regional	\$ 10.000.000
b) Construcción de edificios para Cárcel Pública, Cuerpo de Carabineros y Juzgado de Letras	15.000.000
c) Construcción o ampliación de la Escuela Superior de Niñas	5.000.000
d) Ampliación y dotación de la Escuela Granja N.o 33	12.000.000
e) Restauración del Fuerte Tupapel y monumentos recordatorios de Pedro de Valdivia, Lautaro y García Hurtado de Mendoza	10.000.000
f) Reparación de la Iglesia Párroquial de Cañete, averiada por el terremoto	500.000
g) Construcción de un mercado	5.000.000

TOTAL \$ 57.500.000

Artículo 2.o.— La Tesorería General de la República, pondrá a disposición de las Direcciones Generales correspondientes, las diversas partidas enumeradas en el artículo anterior, a excepción de la contenida en la letra f), que se pondrá a disposición del Arzobispado de Concepción.

Artículo 3.o.— Se declaran de utilidad pública los terrenos sobre los cuales hayan los particulares constituido dominio y que estén

situados dentro del antiguo Fuerte Tucapel.

Se declaran, asimismo, de utilidad pública los terrenos que la Dirección General de Instrucción Primaria estime necesarios para ampliar y desarrollar las actividades educacionales de la Escuela Granja a que se refiere la letra d) del artículo 1.º.

Artículo 4.º.— Los saldos no autorizados, ni girados al 31 de diciembre de cada año no pasarán a rentas generales y se mantendrán en una cuenta de reserva hasta su total inversión.

Artículo 5.º.— El total de entradas que tengan las Tesorerías Comunes del departamento de Cañete se destinarán al financiamiento de los gastos que impone esta ley.

(Fdo.): Virgilio Morales Vivanco”.

N.º 5.—MOCION DE LOS SEÑORES LASCAR Y RIOSECO.

“HONORABLE CAMARA:

La ley N.º 9,613, de 7 de julio de 1950 y ley N.º 10,347, de 27 de mayo de 1952 legisló sobre previsión social de los peluqueros, dejándolos afectos al régimen de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

La aplicación de estas leyes ha demostrado en la práctica innumerables problemas e incluso ha perjudicado a aquellos pequeños establecimientos de peluquería de 3.ª y 4.ª clase de las grandes ciudades, de los pueblos y más aún a aquellos de aldeas, porque en realidad la previsión de la Caja de Empleados Particulares les es muy onerosa y no les reporta a aquellos los beneficios indispensables según su condición social y económica. La previsión del Seguro Social para los peluqueros de 3.ª y 4.ª clase es íntegra y abarca a toda la familia del imponente y su porcentaje de imposición tanto patronal como obrera, es inferior en un 40 o/o.

La imposibilidad de los dueños de pequeños establecimientos de peluquería de cancelar sus imposiciones de acuerdo con la ley N.º 9,613, a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, ha creado el insalvable problema a los pequeños propietarios de tener que cerrar sus establecimientos.

Un estudio detenido de las leyes que rigen la materia y especialmente de las leyes que legislan sobre previsión de empleados particulares y Seguro Social, deja de manifiesto que para los peluqueros de 3.ª y 4.ª clase, es más beneficiosa la previsión del Seguro Social.

Del estudio relacionado se desprende que es necesario establecer disposiciones legales que establezcan cuatro categorías de establecimientos de peluquerías, para los efectos de la fijación de las tarifas y que declaren sometidos a la previsión del Seguro Social a

los peluqueros de las dos últimas categorías.

En consecuencia venimos en someter a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley:

“**Artículo 1.º.**— Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, las siguientes disposiciones de la ley N.º 9,613, de 7 de julio de 1950, sobre previsión social de los peluqueros:

1) Substitúyese el artículo 1.º por el siguiente:

Artículo 1.º.— Las relaciones entre empleadores y peluqueros, barberos, peinadores, permanentistas, tintoreros y masajistas de peluquerías, manicuros, pedicuros y ayudantes de algunas de las profesiones enunciadas de primera y segunda categoría se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo y por las leyes que se refieren a los empleados particulares en general; y las de 3.ª y 4.ª categorías por las disposiciones contenidas en los Títulos I y II del Libro Primero del Código del Trabajo y demás leyes en general que se refieren a los obreros, especialmente a la previsión del Seguro Social”.

2) Substitúyese el inciso segundo del artículo 4.º por el siguiente:

“Para estos efectos los expresados establecimientos serán clasificados en cuatro categorías”.

Artículo 2.º.— Autorízase al Presidente de la República para fijar por una sola vez, el texto refundido de las leyes N.ºs 9,613, 10,347 y de la presente ley.

Santiago, 16 de septiembre de 1953.

(Fdos.): José Lascar.— Manuel Rioseco”.

N.º 6.—MOCION DE LA HONORABLE SEÑORA LAFFAYE Y DEL HONORABLE SEÑOR MELENDEZ.

PROYECTO DE LEY

“**Artículo único.**— Prorrógase, por gracia, en carácter de vitalicia y a contar desde el 6 de agosto de 1954, la pensión que le fué concedida por la ley N.º 7,811, de 25 de agosto de 1944, a doña Atala Aravena Williams, en su calidad de hija soltera del ex Tesorero Fiscal de San Felipe, don Manuel I. Aravena.

Fijase dicha pensión en tres mil pesos mensuales, a contar de la fecha indicada, sin perjuicio de los reajustes de carácter general que puedan corresponderle.

El gasto que esta ley represente se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdos.): Lya Laffaye de Muñoz.— Jorge Meléndez E.”.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—REUNION DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS. — SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los señores miembros de las Comités Parlamentarios se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia para celebrar una reunión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

2.—ACUERDOS DE LOS COMITES

—Transcurridos los quince minutos.

El señor CASTRO (Presidente).— Se reanuda la sesión.

Se va a dar lectura a los acuerdos adoptados por los Comités Parlamentarios.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités Parlamentarios en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Castro y con asistencia de los señores Lea-Plaza y Zúñiga, por el Comité Agrario-laborista; del Río, don Humberto, por el Comité Liberal; Silva y Aqueveque, por el Comité Socialista Popular; Magalhaes y Brucher, por el Comité Radical; Mallet, por el Comité Socialista; Valdés Larrain, por el Comité Conservador Tradicionalista; Ibáñez, por el Comité Unión Nacional Independiente y Lobo don Eudaldo, por el Comité Independiente, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.o) Prorrogar la presente sesión hasta las 21.30 horas.

2.o) Formar la siguiente Tabla de Despacho Inmediato: a) Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito; b) Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar un empréstito; c) Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar un empréstito, y d) Proyecto que libera de derechos de internación a un grupo eléctrico destinado a la Empresa Eléctrica Fiscal de Quirihue.

3.o) Agregar a la Tabla de esta sesión los siguientes proyectos: a) El de continuidad de la Previsión, que viene del Honorable Senado, en tercer trámite constitucional; b),

el proyecto que subvenciona a los Departamentos de Perfeccionamientos Científicos y Salud Pública del Colegio Médico de Chile; c), una moción del señor Ríos Iguualt que extiende a la provincia de Aconcagua los beneficios concedidos por la Ley N.º 11,203, que favorece a los afectados por el último temporal y que ha sido informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, y d), Un proyecto que cambia el nombre del Liceo N.º 2 de Niñas de Santiago por el de "Isaura Dinator de Guzmán".

4.o) Agregar a la Tabla de la presente sesión los proyectos que no fueron incluidos en la Tabla de esta noche y que figuraban en la Tabla de la sesión de 14.30 a 16 horas, que no se celebró.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara se aprobarán los acuerdos de los Comités, a que se ha dado lectura.

Aprobados.

El Honorable señor Cayupi ha pedido ocho minutos para referirse al lanzamiento de más o menos cien indígenas. Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para concederle la palabra por este tiempo.

No hay acuerdo.

El Honorable señor Palma, don Ignacio ha pedido también dos minutos para rendir un homenaje.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el tiempo solicitado.

No hay acuerdo.

3.—TABLA DE DESPACHO INMEDIATO

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad a los acuerdos de los Comités, corresponde votar los proyectos incluidos en la Tabla de Despacho Inmediato.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En primer lugar, figura el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito.

—Los informes de Comisión aparecen entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 61.a, de 15 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Si le parece a la Honorable Cámara, todos los proyectos de la Tabla de Despacho Inmediato que se sometan a votación, se entenderán aprobados conjuntamente con las respectivas indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Corresponde votar el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar un empréstito.

—El informe de Comisión aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 61.a, de 15 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En seguida, la Cámara debe votar el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Puerto Saavedra para contratar un empréstito.

—Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 61.a, de 15 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado conjuntamente con las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— A continuación, corresponde votar el proyecto que libera de derechos de internación a un grupo eléctrico destinado a la Empresa Eléctrica de Quirihue.

—El informe de Comisión aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 61.a, de 15 de septiembre de 1953.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— En este proyecto el señor Montané ha formulado indicación para agregar un inciso que diga: "No se hará efectiva la obligación de integro que dispone el inciso anterior si el traspaso o enajenación se hiciera a la Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima".

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el proyecto con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará con la indicación.

Aprobado.

Terminada la Tabla de Despacho Inmediato.

4.—AUTORIZACION AL BANCO DEL ESTADO PARA OTORGAR PRESTAMOS A LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUBLICA, CON EL OBJETO DE QUE CONSTRUYAN SUS VIVIENDAS.

El señor CASTRO (Presidente).— Entrando a la Tabla de la presente sesión, la Honorable Cámara debe ocuparse del proyecto que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los empleados de empresas de utilidad pública con el objeto de que construyan sus viviendas.

Diputado Informante es el Honorable señor Carmona.

Boletín N.os 7,501 y 7,501 bis.

—Aparecen los proyectos en la Cuenta de la sesión 61.a.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto, con las modificaciones de la Comisión de Hacienda.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—FONDOS A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA CONSTRUIR EDIFICIOS EN VALPARAISO

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto del Honorable Senado que concede fondos a la Universidad de Chile para construir edificios en Valparaíso.

Diputado Informante es el Honorable señor Mallet.

—El informe de la Comisión aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 63.a, del 16 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, reglamentariamente queda aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

6.—LIQUIDACION AL CAMBIO LIBRE BANCARIO DE LOS DOLARES PROVENIENTES DEL QUINCE POR CIENTO DE LAS MAYORES ENTRADAS PARA LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS DEL COBRE.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que establece que los dólares provenientes del quince por ciento de las mayores entradas del cobre para las provincias productoras, se liquiden al cambio libre bancario.

Diputado Informante es el Honorable señor Carmona.

El informe aparece en el Boletín número 7,556.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN VIAL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAIN VIAL.— Señor Presidente; no tenemos informe a mano para darnos cuenta de lo que significa este proyecto. Por consiguiente, yo rogaría al Honorable señor Carmona, Diputado Informante, que nos diera una explicación, y que el señor Secretario nos indicase dónde aparece el proyecto.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El proyecto está impreso en el Boletín número 7,556. Dice así:

“Artículo único.— Agrégase al inciso primero del artículo octavo de la Ley número 10,255, de 12 de febrero de 1952, lo siguiente: “A partir del 1.º de enero de 1954, las divisas provenientes de este quince por ciento se liquidarán al cambio libre bancario”.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, quiero manifestar mi opinión contraria a este proyecto de ley, por cuanto, en el fondo, significa la destinación de nuevos recursos en provecho de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, con perjuicio evidente de los fondos generales de la nación. Sabemos que existe un grave déficit presupuestario, que ha hecho que el Gobierno, según tengo antecedentes, haya enviado, en el día de hoy, un proyecto de ley, en que se consultan nuevos impuestos por la cantidad de siete mil quinientos millones de pesos.

Todo lo que signifique entregar una mayor cantidad de dinero a esas provincias, lleva envuelta la disminución de los fondos generales de la nación, y, por consiguiente, un aumento del déficit presupuestario.

Ahora, si hubiéramos visto que en la distribución de los fondos que se ha hecho entre las provincias privilegiadas con estos beneficios, se había seguido una norma de provecho general, probablemente habríamos estado de acuerdo con este proyecto. Pero al leer el decreto que aprueba el plan de inversiones del producto del impuesto al cobrè para esas provincias, vemos que no se ha tenido este cuidado. Así, es fácil observar cómo se han destinado millones de pesos para una serie de obras o para diversas actividades, cuya realización bien pudo haber esperado una situación de mayor holgura en el Erario Nacional.

En efecto, comprobamos aquí la destinación de fondos para hoteles de turismo en las ciudades del norte, como Copiapó, que recibe para este objeto tres millones de pesos, para flotas mercantes, para plantas balleneras, etcétera. Y, todavía más, en cada partida se consultan para “imprevistos”, cantidades que fluctúan entre los cuatro, nueve, trece y quince millones de pesos.

Además, figuran otras inversiones de esta naturaleza, de manera que no se ve que se haya hecho un reparto conveniente de los fondos fiscales.

Por este motivo, señor Presidente, creemos que, en esta oportunidad, no podemos darles mayores recursos a estas provincias, por que con ello se va a provocar un aumento del déficit fiscal que sufre nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

El señor TAMAYO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tamayo.

El señor TAMAYO.— Señor Presidente, el Diputado que habla y los demás Honorables colegas de estos bancos, vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, precisamente porque él concede mayores recursos de orden económico a provincias que están realmente empobrecidas y abandonadas en todo sentido, como es el caso de la provincia de Tarapacá, especialmente, en donde la calamidad pública es diaria y permanente...

El señor VALDES LARRAIN.— En todas las provincias ocurre lo mismo, Honorable Diputado. Ahora se trata de un privilegio exagerado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor TAMAYO.— Considerando las disposiciones del proyecto, desde el punto de vista de los beneficios que importa para la zona norte, sólo me resta reiterar nuestro propósito de concurrir gustosos con nuestros votos a su aprobación, y solicitar la misma comprensión de la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

—Durante la votación:

El señor VALDES LARRAIN.— Los Honorables Diputados de Gobierno están contribuyendo a desfinanciar aún más el Presupuesto de la Nación.

El señor VON MÜLEHNBROCK.— Es un proyecto justo, Honorable colega.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobación general el proyecto.

Como no ha sido objeto de indicaciones, reglamentariamente queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

7.—MODIFICACION DE LA LEY N.º 10,383, SOBRE SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

El señor CASTRO (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que modifica la Ley N.º 10,383, sobre Servicio de Seguro Social.

Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, es el Honorable señor Bolados; y de la de Hacienda, el Honorable señor Carmona.

—Los informes de las Comisiones aparecen entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 61.a, de 15 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor BOLADOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOLADOS.— Como Diputado Informante de la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene, voy a dar muy breves antecedentes sobre este proyecto, con el objeto de no perjudicar el pronto despacho de los proyectos que siguen en la Tabla de esta sesión.

En primer lugar, antes de entrar a analizar los artículos del proyecto, deseo expresar que, en la legislatura pasada, se reformó la Ley N.º 4.054, dándose origen a la Ley N.º 10.383, por medio de cuyas disposiciones se otorgaron mayores beneficios a los obreros, respecto de los casos de enfermedad, invalidez, vejez, pensiones de orfandad, etcétera; además, se extendió la asistencia médica a los hijos de los asegurados hasta la edad de quince años. Se creó por esta ley el Servicio Nacional de Salud, y, en el artículo 7.º transitorio, se estableció que las personas que gozaban de pensiones de vejez o de invalidez, pagadas por la ex Caja del Seguro Obrero, tendrían un aumento hasta llegar a la suma mínima de mil pesos mensuales. Desgraciadamente, aquéllos que rescataron sus pensiones debían tener un mínimo de trescientas semanas de imposiciones. En la ley anterior se exigía tener cincuenta y cinco años de edad. En consecuencia, hay alrededor de ocho mil pensionados que no gozan de este beneficio de un mínimo de mil pesos mensuales. Como el espíritu de la ley, al cambiar el régimen de capitalización anterior por el régimen de reparto, fue que tuvieran una pensión de vejez o de invalidez a los sesenta o sesenta y cinco años de edad, según el caso, presenté, en compañía del Honorable señor Carmona, un proyecto de ley tendiente a que todas las pensiones del Servicio de Seguro Social fueran de un mínimo de mil pesos mensuales.

Por otra parte, como en las pensiones que actualmente se están otorgando se toma en cuenta el salario de los últimos cinco años, ocurre que nuevamente se están percibiendo pensiones inferiores a los mil pesos mensuales. Así, hay pensiones de diez, cincuenta, cien y doscientos pesos, que es lo que, precisamente, produjo el descontento contra la Ley N.º 4.054.

Posteriormente, aprovechando este proyecto de ley, el Ejecutivo envió una serie de indicaciones, con el fin de cambiar algunas de sus disposiciones. Por otra parte, la Comisión de Hacienda, a raíz de la dictación de los decretos con fuerza de ley, números 243 y 245, que otorgaron la asignación familiar y la indemnización por años de servicios, respectiva-

mente, entregó el cumplimiento de estos beneficios al Servicio de Seguro Social.

El señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda podrá dar mayores detalles sobre el proyecto. Yo sólo me permito recomendar a la Honorable Cámara que se sirva despacharlo en la forma como lo estructuró la Comisión de Hacienda, porque su texto está más de acuerdo con la Ley N.º 10.383. Eso sí, me permito hacer una observación a fin de que se enmienda un error. En la página 3.ª del informe de la Comisión de Hacienda, donde aparece: "letra c) del artículo 47", debe decirse: "artículo 59", que es el que corresponde a los recursos del Servicio de Seguro Social.

Termino, señor Presidente, solicitando a los Honorables colegas se sirvan prestar su aprobación a este proyecto de ley, que es de toda justicia y que va a beneficiar a más de ocho mil ancianos, los cuales actualmente no reciben ningún beneficio del Servicio de Seguro Social.

Quedo a disposición de los señores Diputados para cualquiera consulta que deseen hacer.

El señor CARMONA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, las razones que acaba de dar el Honorable señor Bolados con respecto a este proyecto que él presentara, en compañía del Diputado que habla, limitan el informe que, en nombre de la Comisión de Hacienda, me corresponde hacer.

Este proyecto está debidamente financiado con los recursos que la Ley N.º 10.383 da al Servicio de Seguro Social, es decir, el aumento del monto mínimo de las pensiones puede sufragarse con los mismos recursos que percibe el Servicio de Seguro Social, en virtud de la Ley N.º 10.383.

Por otra parte, la Honorable Comisión de Hacienda aprobó diversos artículos que vienen a dar una mejor organización administrativa al Servicio de Seguro Social, para que pueda atender el pago de la asignación familiar y de la indemnización por años de servicio, objetivos que le han dado dos decretos con fuerza de ley dictados últimamente y que están en conocimiento de la Honorable Cámara.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARMONA.— Cómo no.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Quiero corroborar lo manifestado por el Honorable señor Carmona, señor Presidente, pues con motivo de haber intervenido en el caso de una pensión, pude comprobar cómo en las oficinas del Servicio de Seguro Social, a través de los cálculos actuariales que se

han hecho para el pago de estas pensiones, se ha demostrado que, con las mismas entradas que la Ley N.º 10.383 contempla, es posible pagar estas pensiones cuyo mínimo se eleva a mil pesos. De manera que la afirmación del Honorable Diputado Informante es completamente exacta.

El señor CARMONA.— Termino, señor Presidente, solicitando de la Honorable Cámara la aprobación del proyecto en debate, con las indicaciones formuladas por la Honorable Comisión de Hacienda.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Barra Villalobos.

El señor BARRA.— Señor Presidente, no es mi intención demorar el despacho de este proyecto de ley, pero, para la historia fidedigna de la ley, quiero hacer presente una situación que planteé en la Honorable Comisión de Hacienda.

En la aplicación de la Ley del Servicio de Seguro Social, se han presentado casos como el siguiente: hay personas aseguradas, que tienen un pequeño montepío o una pensión por un capítulo distinto al de su calidad de imponente del Servicio de Seguro Social. Como la ley que creó este Servicio no contempló, en ninguno de sus artículos, una restricción sobre esta materia, el Consejo de la institución se ha encontrado inhabilitado para pagar la pensión que a esos imponentes les corresponde, de acuerdo con la Ley N.º 10.383,

La Honorable Comisión de Hacienda, en presencia del actuario del Servicio de Seguro Social, determinó que, no habiendo ninguna disposición sobre el particular, los montepíos o pensiones que obtuvieran los asegurados por otro capítulo, no eran impedimento para tener derecho a la subvención que, por la Ley N.º 10.383, les corresponde, en determinados casos.

Quiero dejar constancia de esto, para la historia fidedigna de la ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el proyecto en la forma indicada por la Honorable Comisión de Hacienda, con el alcance que le ha hecho el Honorable señor Bolados.

Acordado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, reglamentariamente, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

8.—MODIFICACION DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N.º 263, SOBRE DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTAN A LOS MARTILLEROS PUBLICOS.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N.º 263, sobre disposiciones legales que afectan a los Martilleros Públicos.

—El informe de la Comisión aparece entre los Documentos de la Cuenta de la sesión 63.a, de 16 de septiembre de 1953.

El señor CASTRO (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, reglamentariamente queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

9.—DEROGACION DEL ARTICULO 5.º DE LA LEY 6,196, QUE DECLARO ZONA SECA A LA COMUNA DE ANDACOLLO.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que deroga el artículo 5.º de la ley 6.196, que declaró zona seca a la comuna de Andacollo.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice el proyecto:

“Artículo único.— Derógase el artículo 5.º de la ley N.º 6.196, publicada en el “Diario Oficial” de fecha 1.º de marzo de 1938”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

10.—EXTENSION DE LOS BENEFICIOS QUE EL CODIGO DEL TRABAJO OTORGA A LA OBRERA EMBARAZADA, A LA EMPLEADA PARTICULAR.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde continuar ocupándose de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que concede a la empleada particular los beneficios que el Código del Trabajo otorga a la obrera embarazada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas las modificaciones del Honorable Senado.

Aprobadas.

Terminada la discusión del proyecto.

11.—MODIFICACION DE LA LEY N.o 10,223, SOBRE ESTATUTO MEDICO FUNCIONARIO, EN LO RELATIVO AL BENEFICIO DE QUINQUENIOS Y LIBERACION DE LA OBLIGACION DE REINTEGRAR LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS EN EXCESO POR EL DESEMPEÑO DE DE SUS CARGOS.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que autoriza a los profesionales comprendidos en la ley 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario, para reintegrar en diez mensualidades las remuneraciones percibidas en exceso por el desempeño de sus cargos.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Dice el proyecto:

"Artículo único.— Los profesionales funcionarios comprendidos en la ley N.o 10.223, que no hayan reintegrado las remuneraciones de cualquiera naturaleza pagadas a contar desde el 17 de enero de 1952 por cargos desempeñados en exceso de los límites indicados en dicha ley, podrán hacerlo en diez mensualidades, contadas desde la vigencia de la presente ley".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, el proyecto que figura en el lugar siguiente de la Tabla consulta la liberación para los profesionales comprendidos en la ley N.o 10.223 de la obligación de devolver las remuneraciones percibidas en exceso por el desempeño de sus cargos, entre el 17 de enero y el 31 de julio de 1952.

La disposición de ese proyecto es mucho más amplia que la que consulta el proyecto que Su Señoría ha puesto en discusión, que consiste en dar facilidades para que los profesionales a que se refiere la ley N.o 10.223 puedan hacer el reintegro de las sumas que han percibido en exceso, en diez mensualidades.

En consecuencia, sería conveniente rechazar el proyecto en discusión, que figura en el boletín N.o 7.406, y aprobar el que sigue en la Tabla, que condona las obligaciones de los profesionales a que alude la ley N.o 10.223, por remuneraciones percibidas en exceso por el desempeño de sus cargos.

El señor BOLADOS.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOLADOS.— Conuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Ahumada. Por consiguiente, creo que sería mejor aprobar el proyecto que viene en el noveno lugar de la Tabla, que tiene la ventaja de haber sido ya aprobado por el Honorable Senado.

El señor HUERTA.— Como aguinaldo de Fiestas Patrias.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se votará el proyecto en discusión; en caso de ser rechazado, se dará por aprobado automáticamente el que viene a continuación.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Si le parece a la Sala, se tratará de inmediato el proyecto que viene a continuación.

Acordado.

En consecuencia, corresponde ocuparse del proyecto que modifica la ley N.o 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario, en lo relativo al beneficio de quinquenios.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1.o.— Agrégase al artículo 43 de la ley N.o 10.223, de 17 de diciembre de 1951, el siguiente inciso final:

"Los profesionales funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley perciben quinquenios por servicios prestados en la Administración Pública, y que no estén comprendidos entre los señalados en el inciso 1.o del artículo 2.o, conservarán este derecho para los efectos indicados en el artículo 10.o"

"Artículo 2.o.— Libérase a los profesionales funcionarios a que se refiere la ley N.o 10.223, de 17 de diciembre de 1951, de la obligación de devolver las remuneraciones percibidas entre el 17 de enero y el 31 de julio de 1952, por las horas que hayan servido en exceso, en su caso, sobre lo establecido en los artículos 12, 15 y 16 de esa misma ley".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Dónde está el informe?

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Está repartido "a roneo".

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo).— ¿Quién es el Diputado Informante?

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El señor Ahumada.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Este proyecto, que tuvo su origen en una iniciativa del Ejecutivo, tiende a regularizar la situación de aquellos profesionales que gozaban del beneficio de quinquenios que les fue suprimido por la ley N.o 10.223. El artículo 10 de la

Ley sobre Estatuto Médico Funcionario dispuso que tendrán derecho a quinquenios solamente los funcionarios de las instituciones que taxativamente enumera el artículo 2.º de la citada ley. Por consiguiente, los profesionales de las instituciones que no estaban comprendidas en esa enumeración, perdieron el beneficio de los quinquenios, lo que les significó una reducción de sus remuneraciones.

Para regularizar esta situación, el Ejecutivo, con un criterio de justicia, ha enviado al Parlamento el proyecto en discusión, que en su inciso primero dispone que los funcionarios que a la fecha de vigencia de la ley 10,223 gozaban del derecho a quinquenios por servicios prestados en reparticiones que no estén comprendidas en el artículo 2.º, conservarán su derecho a quinquenios.

El artículo 2.º, como expresé hace un instante, contiene la liberación de la obligación que tenían los profesionales a que se refiere la ley N.º 10,223 de reintegrar las remuneraciones percibidas en exceso por el desempeño de sus cargos. La mayor remuneración se produjo cuando el Estatuto del Médico Funcionario dispuso que los profesionales que prestaban servicios en las instituciones enumeradas en el artículo 2.º, de la ley tendrían una jornada de seis horas, en circunstancias que muchos tenían una jornada de ocho horas.

En consecuencia, es un acto de justicia liberar a estos profesionales —médicos, dentistas, farmacéuticos, enfermeras, etc.— de la obligación de reintegrar las remuneraciones que recibieron en exceso.

El señor TAPIA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Un señor DIPUTADO.— ¡Qué se vote, señor Presidente!

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el proyecto.

Como no ha sido objeto de indicaciones queda aprobado también en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

En consecuencia, si el parece a la Sala, se dará por rechazado el proyecto que figura en el octavo lugar de la Tabla.

Acordado.

12.—AMNISTIA A DON ANDRÉS ALEGRIA SOTO.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que concede am-

nistia a don Andrés Alegria Soto. El informe respectivo aparece en el Boletín número 7.231.

Debo advertir a la Honorable Cámara que este proyecto fué rechazado por la Comisión. Ofrezco la palabra.

El señor SALUM.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Salum.

El señor SALUM.— Señor Presidente, este proyecto, que fue rechazado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Cámara, fue aprobado anteriormente por el Honorable Senado.

Del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, contenido en el Boletín 7.231, se desprende que el ciudadano Andrés Alegria Soto fué condenado a 79 días de presidio militar menor en su grado mínimo. Además, la Comisión dice que, por informaciones obtenidas sobre los hechos ocurridos, y en vista del análisis que ha practicado de la Hoja de Vida del afectado, no cabe la amnistía aprobada por el Honorable Senado en favor del vicesargente 1.º de Carabineros a que se refiere el proyecto.

Pero, considerando que este ciudadano fue condenado sólo a 79 días de presidio militar menor y que ya ha cumplido la pena...

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— ¿Qué delito cometió?

Un señor DIPUTADO.— Insubordinación.

El señor SALUM.— ...solicito que la Honorable Cámara tenga a bien rechazar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y conceder amnistía al ciudadano Alegria.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, voy a solicitar a la Honorable Cámara que tenga a bien aprobar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que recomienda el rechazo de este proyecto. Formulo esta petición, señor Presidente, en virtud de que en este informe no solamente se dice que este ciudadano ha sido condenado a 79 días de presidio, sino que se agrega otro hecho más grave. En efecto, dice una parte del informe: "Los antecedentes que se dan a conocer en la Hoja de Vida, en la cual figuran numerosos arrestos, demuestran que no se trata de un hecho ocasional y aislado, sino que es consecuencia de la permanente mala conducta del afectado..."

Señor Presidente, si no veláramos por el prestigio y la disciplina de nuestras instituciones, que merecen todo nuestro respeto, estaríamos socavando su férrea organización, que nos garantiza su corrección y su buen desempeño.

Por estas razones, señor Presidente, nosotros vamos a votar favorablemente el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara, o sea, el rechazo de la amnistía en favor de este ciudadano.

El señor ZUNIGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Zúñiga.

El señor ZUNIGA.— Señor Presidente, tratándose de la amnistía en favor de un ciudadano que ha cometido un delito que atenta contra la disciplina de una institución armada, los diputados de estos bancos votaremos favorablemente el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿El Honorable señor Salum no está en "estos bancos"?

El señor HUERTA.— Se cambió de banco, el Honorable señor Salum.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobado el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

13.—AUTORIZACION A LA CORPORACION DE LA VIVIENDA PARA EXPROPIAR LA POBLACION "EBENSBERGUER", EN PUERTO MONTT, Y PARA TRANSFERIR SU DOMINIO A SUS ACTUALES OCUPANTES.

El señor CASTRO (Presidente). — A continuación, corresponde ocuparse del proyecto que autoriza a la Corporación de la Vivienda para expropiar la población "Ebensperguer", de Puerto Montt, para entregarla a sus actuales ocupantes. El informe aparece en el Boletín N.º 7.356 A.

—Dice el proyecto:

"Artículo 1.º — Decláranse afectos a los beneficios del decreto con fuerza de ley N.º 33, del 8 de abril de 1931, y de las leyes N.ºs 5.579, de 2 de febrero de 1935; 6.754, del 22 de noviembre de 1940, y 7.600, del 20 de octubre de 1943, a los mejoreros que ocupan terrenos en la población denominada "Ebensperguer", de la ciudad de Puerto Montt.

Artículo 2.º — Los interesados en adquirir los terrenos que ocupan, deberán presentar solicitud a la Caja de la Habitación en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 3.º — La Caja de la Habitación financiará estas operaciones, con cargo a los fondos consultados en el artículo 55 de la ley N.º 7.600, y los préstamos se concederán con el 3 por ciento de interés anual y deberán amortizarse en un plazo no superior a 15 años.

Serán de cargo de los compradores, además de los gastos que contempla el Reglamento de la ley N.º 7.600, para éstos, los honorarios que correspondan percibir a los tasadores".

La Comisión de Hacienda ha agregado al final del artículo 2.º la frase "acreditando haber tenido la condición de mejorero al 31 de diciembre de 1950".

El señor CASTRO (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el proyecto con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de otras indicaciones, también se dará por aprobado en particular.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

14.—CONDONACION DE INTERESES PENALES A LOS DEUDORES MOROSOS DE LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION.

El señor CASTRO (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto que condona los intereses penales de los deudores morosos de la Corporación de Reconstrucción.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice el proyecto:

"Artículo único. — Condónanse los intereses penales sobre los dividendos morosos que afectan a los deudores de la ex Corporación de Reconstrucción, siempre que dichos dividendos sean pagados dentro de sesenta días desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior se suspenderán todas las acciones judiciales contra los deudores a que se refiere esta ley.

La condonación a que se refiere el inciso primero sólo se aplicará a los deudores cuyos préstamos totales a la fecha en esa Corporación no sean superiores a trescientos mil pesos".

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor MONTANE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTANE. — En homenaje al pronto despacho de este proyecto, no voy a usar de la palabra.

El señor LARRAIN VIAL. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Larrain.

El señor LARRAIN VIAL. — Señor Presidente, quisiera hacer algunas observaciones relacionadas con el proyecto que, en estos momentos, debate la Honorable Cámara.

Debo manifestar que no objeto sus líneas generales, ni los propósitos perseguidos por los autores del proyecto que son acudir en ayuda de aquellos deudores morosos de la Corporación de Reconstrucción que se encuentran en la zona devastada. Creo, señor Presidente, que las disposiciones contenidas en el proyecto son demasiado amplias. En virtud de ellas se condonan los intereses penales en que han incurrido todos los deudores a que me he referido, sin distinción alguna. Me parece indispensable para estos efectos —he formulado una indicación— que se limite el tiempo durante el cual deberá operar la condonación.

Es necesario tener presente que los préstamos que otorga la Corporación de Reconstrucción devengan un interés muy bajo que alcanza sólo al dos por ciento, lo que significa un considerable privilegio para todos los deudores de dicha institución.

Por los intereses penales la Corporación cobra solamente un dos por ciento más; o sea, significa un espléndido negocio para estos deudores lisa y llanamente no pagar sus compromisos porque, en todo caso, aún pagando los intereses penales, están sufriendo un desembolso inferior al que tendrían que hacer para servir cualquier préstamo que otorgue algún banco o cualquiera institución de crédito.

En suma, me parece que no debemos otorgar este privilegio en forma tan amplia como aparece en este proyecto de ley. Creo que está bien ayudar, en cierto modo, a aquellas personas que han sido víctimas de los recientes temporales o del último movimiento sísmico...

El señor VALDES LARRAIN. — Prácticamente fué víctima todo el país.

El señor LARRAIN VIAL. — Sin embargo, este proyecto no limita sus beneficios a estas personas sino que los concede con amplitud a todos los deudores de la Corporación de Reconstrucción, sin distinguir nada, aún cuando las deudas tengan un atraso de cuatro, cinco y hasta de diez años.

He formulado indicación para que solamente puedan aprovechar los efectos de la condonación de los intereses penales los deudores

que estén atrasados en el pago de sus obligaciones por un plazo máximo de tres años.

También es necesario hacer notar que la Corporación de Reconstrucción, en virtud de un decreto con fuerza de ley recientemente dictado, ha sido fusionada con la Caja de la Habitación, y que ambas instituciones constituyen hoy día lo que se llama la Corporación de la Vivienda.

En otros términos, todo ingreso de que actualmente estamos privando a la Corporación de Reconstrucción va, en definitiva, a disminuir las posibilidades de la Corporación de la Vivienda para construir habitaciones para nuestro pueblo.

Como decía, creo que está bien ayudar, hasta cierto punto, a aquellos elementos que, efectivamente, han sufrido las consecuencias de las últimas inundaciones y del último terremoto; pero que no lo está hacerlo indiscriminadamente y, menos, estimular a muchas personas para que no cumplan sus obligaciones.

Por estas consideraciones, termino solicitando que, si la Honorable Cámara aprueba en general este proyecto, dé también su asentimiento a la indicación que he formulado para que solamente se beneficien aquellos deudores que están en mora por un plazo no superior a tres años contados hacia atrás desde la vigencia de la ley.

El señor ERRAZURIZ (Don Jorge). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (Don Jorge). — Conuerdo plenamente con las expresiones del Honorable colega señor Larrain Vial. En el seno de la Comisión de Hacienda combatí hasta donde pude, dentro del Reglamento, naturalmente, esta iniciativa de ley y, al mismo tiempo, formulé una indicación muy parecida a la que acaba de presentar el Honorable señor Larrain Vial.

El señor BRUCHER. — ¡No tiene nada de raro!

El señor ERRAZURIZ (Don Jorge). — Propuse que estas condonaciones de intereses penales sólo beneficiaran a quienes habían caído en mora desde hace cuatro años a esta fecha, es decir, desde el 1.º de septiembre de 1949, siempre y cuando pagaran los dividendos morosos dentro de sesenta días a contar desde la publicación de la ley. Sólo prosperó la segunda parte de la indicación; la primera no tuvo éxito. Es de esperar que ahora que ha sido renovada por el Honorable señor Larrain, aunque en términos aún más restrictivos, sea aprobada.

En realidad, esta clase de proyectos de ley sólo sirven para estimular a quienes no cumplen sus obligaciones. Vamos, así, fomentando la irresponsabilidad de la ciudadanía frente a compromisos de toda índole, y sancionan-

do a los que cumplen oportunamente; a los que, incluso, contraen compromisos bancarios y pagan intereses por sobregiros en cuenta corriente y por otra clase de créditos para hacer frente en forma oportuna a las obligaciones contraídas.

Creo que ya es tiempo, y ojalá así lo pensara también la Honorable Cámara, que se reaccione contra el sentido de irresponsabilidad que afecta a nuestros conciudadanos y que nos afecta a todos. Creo que, precisamente, uno de los pasos que deben darse para crear un espíritu de responsabilidad es el de no sancionar a los que cumplen; no estimular el incumplimiento de las obligaciones al favorecer con las leyes especiales a los que no cumplen sus compromisos. Con leyes como ésta cuyo proyecto está en debate se estimula a estos últimos, ya que ahora con sólo pagar los dividendos atrasados, más los intereses normales (ya que se les condonarán los penales), ellos quedan con sus páginas limpias, no obstante que han cercenado entradas a una institución, privándola de capitales que debía invertir en actividades que le son propias, en beneficio de la colectividad.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo).— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ERRAZURIZ (Don Jorge).— Con todo agrado.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Errázuriz, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (Don Juan Eduardo).— Quiero hacer presente que, no hace muchos días, el señor Ministro de Hacienda manifestó que, de aquí en adelante, no se condonarian los intereses penales ni las multas producidas en las diversas categorías de impuesto a la renta. Dé tal manera que, corroborando lo que ha manifestado el Honorable colega señor Errázuriz y lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda, quiero expresar que soy también de opinión de que se debe aprobar la indicación del Honorable señor Larraín Vial.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Errázuriz, don Jorge.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— Hay créditos, Honorable Cámara, que vienen arrastrándose, en mora, desde la fundación de la Corporación de Reconstrucción. Desde entonces, ha habido quienes contrajeron con ella obligaciones que no han cumplido por ningún motivo ni en ningún momento, a pesar de los requerimientos que les han sido hechos.

Comprendo que puedan haberse producido situaciones determinadas en los últimos tiempos que justifiquen un atraso en los pagos. Entonces, los deudores que han sido afec-

tados por ellas, podrían acogerse a este beneficio, como muy bien lo ha hecho presente el Honorable señor Larraín Vial en su indicación, y como lo había yo propiciado en el seno de la Comisión. No estoy enteramente de acuerdo con esto, pero lo acepto por aquello de que "de dos males, el menor".

Es lo que tengo que expresar, señor Presidente.

Varios señores DIPUTADOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Zúñiga.

El señor ZUÑIGA.— Este proyecto de ley, señor Presidente, tiene por objeto condonar los intereses penales en que han incurrido los deudores morosos de la Corporación de Reconstrucción, que hoy día forma parte de la Corporación de la Vivienda, junto con la Caja de la Habitación.

Quiero que la Honorable Cámara tenga presente que con esta medida se subsanará una serie de dificultades que se presentan precisamente por el hecho que señalaba el Honorable colega señor Larraín Vial: la existencia de muchos deudores que llevan años en situación de mora.

Para liquidar este estado de cosas ha sido presentado este proyecto de ley por los Honorables colegas señores Izquierdo, Sandoval, Poblete y Montané, que establece un plazo de sesenta días para que esos deudores morosos paguen sus obligaciones pendientes, o sea, para que rectifiquen la situación que el Honorable señor Larraín Vial condena. Una vez que lo hagan, quedarán dentro de sus beneficios.

Señor Presidente, creo que la Honorable Cámara, por la situación especial que existe al respecto, y, además, por el hecho de tratarse de deudores de menos de trescientos mil pesos, debe dar su aprobación a este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, después del debate que ha habido sobre este proyecto, creo que los Honorables Diputados ya nos hemos formado opinión frente a él y a la indicación del Honorable señor Larraín Vial.

Ocurre, señor Presidente, y le ruego que me excuse por referirme a ello, que el proyecto que figura en el décimoséptimo lugar de la Tabla de esta sesión, y que, normalmente, correspondería tratar a continuación del que está en debate, no fue incluido en la lista de aquellos proyectos que los Comités acordaron tratar hoy. Además, va a dar ocasión a largas discusiones de orden legal en razón de que incide en un informe del año 1952, que se refiere a cuarenta y dos regidores que estaban en funciones en aquella

época. En consecuencia, con el objeto de que se siga despachando la Tabla en el orden en que está confeccionada, y para no dejar pendiente el importante proyecto de ley sobre continuidad de la previsión, que está en su último trámite constitucional, me permito solicitar la anuencia de los Honorables colegas para no tratar el proyecto que figura en el décimoséptimo lugar de la Tabla de esta sesión.

El señor MALLET.— No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN.— Le ruego al Honorable señor Mallet que retire su oposición, porque, de otra manera, entraríamos a tratar un proyecto que suspende la vigencia de un artículo de la Ley de Atribuciones Municipales, que está en su primer trámite, y hay otros proyectos igualmente interesantes y urgentes, pero que se encuentran en su último trámite constitucional, que no podrán ser tratados hasta una próxima sesión.

El proyecto que figura en el décimoséptimo lugar de la Tabla está en su primer trámite y crea, incluso, un problema de carácter constitucional por incidir en un informe que perdió su oportunidad. Precisamente, soy partidario de que se legisle sobre la materia en la forma en que viene propuesto el proyecto por la Comisión; pero parece más lógico dejarle el paso a otros proyectos que ya están en su último trámite en el Congreso Nacional, y que son igualmente necesarios.

Por todas estas consideraciones, le ruego al Honorable señor Mallet que retire su oposición.

El señor MALLET.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el proyecto en discusión.

El señor PUENTES (don Adán).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUENTES (don Adán).— Señor Presidente, no tenía el propósito de intervenir en el debate sobre este proyecto, por medio del cual se condonan los intereses penales a los deudores de la Corporación de Reconstrucción; pero, por el hecho de representar a una provincia como la de Concepción, donde existe un gran número de ciudadanos que han solicitado recursos económicos a la Corporación de Reconstrucción para reparar o reconstruir sus casas, he podido apreciar en el terreno mismo, en mi calidad de ex consejero de esa Corporación, que, debido a que esta zona es afectada continuamente por sismos y temporales, la inmensa mayoría de esos deudores no han podido cumplir con sus compromisos, no han podido cancelar los préstamos, porque cada vez que esperaban hacerlo, una nueva desgracia los venía a afectar. Esta es la razón por la cual se les han acumulado los compromisos de pago a la Corporación de Reconstrucción.

Termino, señor Presidente, pidiendo la clausura del debate, con el objeto de votar inmediatamente este proyecto. Por mi parte votaré en sentido afirmativo.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, le ruego que recabe nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para la petición que había formulado para retirar de la Tabla de esta sesión el proyecto que figura en el décimoséptimo lugar.

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa estima conveniente que se despache primero el proyecto en discusión, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN.— Se trata que ahora habría unanimidad para adoptar el acuerdo, según se me dice.

El señor MALLET.— No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Puede continuar con la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.— Señor Presidente, el proyecto de ley que se discute en estos momentos tuvo su origen en una moción presentada por los Honorables señores Sandoval, Poblete, Montané e Izquierdo, representantes en esta Cámara de las provincias que fueron afectadas por el fenómeno sísmico del año 1939, que causó tales daños que obligaron a crear la Corporación de Reconstrucción.

No cabe duda de que el hecho de que estos deudores hayan merecido la concesión de estos créditos está indicando que su situación era aflictiva y que con su propio peculio no podían afrontar, especialmente, la reconstrucción de sus viviendas. Sin embargo, es necesario dejar constancia de que, cuando la Corporación de Reconstrucción concedió estos préstamos, debió estudiar las condiciones financieras de los solicitantes, con el fin de asegurarse de que darían fiel cumplimiento a las obligaciones que contraían con una institución del Estado.

Señor Presidente, las deudas contraídas con este organismo, que con la fusión de la Caja de la Habitación ha pasado a denominarse Corporación de la Vivienda, tienen un servicio a muy largo plazo y a un interés bajo. A pesar de ello, ya el legislador, en oportunidad no muy lejana, se hizo cargo de la aflictiva situación de algunos deudores. Esto es lo que originó la ley N.º 10,245.

El señor MONTANE.— ¿Me permite una interrupción Honorable Diputado?

El señor HUERTA.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Huerta, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTANE.— Señor Presidente, había renunciado al uso de la palabra, con el fin de facilitar el pronto despacho de este

proyecto, pues estimo que cada uno de mis Honorables colegas tiene ya conciencia exacta de lo que va a votar y en la forma que lo hará.

Pero ahora que el Honorable señor Huerta se ha referido a la Ley N.º 10,245, quiero decir que en ella se estableció la condonación de los intereses a aquellos deudores que cancelaran la totalidad de sus obligaciones pendientes. Esta exigencia no permitió a muchos deudores ponerse al día en sus obligaciones. La gente pobre, modesta, aquella que no tenía medios para pagar ni siquiera algunas cuotas —por ello se habían atrasado— menos podía llegar a la Corporación a cancelar la totalidad de su deuda.

Por estas razones, el proyecto en debate otorga un plazo mayor para que se condonen los intereses penales que correspondan a los dividendos que cada deudor debe cancelar. De esta manera, una persona podrá pagar uno, dos, tres o más dividendos en determinado momento y quedar debiendo otros que no les es posible cancelar en ese instante, porque su situación económica no se lo permite.

En esta forma se redactó el proyecto, señor Presidente, por lo que me permito solicitar de la Honorable Cámara que no prolonguemos este debate, que a nada va a conducir. Cada uno de nosotros tiene conciencia de lo que va a votar en este momento. Especialmente los Diputados de la zona, señor Presidente, conocemos la situación de miseria y de angustia por que han pasado los pueblos de las provincias devastadas. Es necesario ayudar a todos los chilenos afectados por la terrible desgracia ocurrida el año 1939.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.— Señor Presidente, la intervención del Honorable señor Montané precisamente está demostrando la necesidad que existe de debatir este proyecto. Su Señoría, por el conocimiento que tiene del funcionamiento de la ex Corporación de Reconstrucción, sólo nos ha venido a explicar, de un modo más amplio de lo que lo hace el informe, el alcance de las disposiciones de la Ley N.º 10.245.

El señor ACEVEDO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUERTA.— Cómo no.

El señor ACEVEDO.— Señor Presidente, quería rogar a Su Señoría se sirviera solicitar el asentimiento de la Sala para tratar el proyecto que modifica la Ley N.º 10.723 que autorizó la transferencia de la Población "Campamento Nuevo de Barrancas", ubicada en San Antonio, a sus actuales ocupantes.

El señor SCHAULSOHN.— Después que se trate el proyecto sobre continuidad de la previsión, no hay inconveniente.

El señor CASTRO (Presidente).— Debo informar a Su Señoría que, según el acuerdo de los Comités, dicho proyecto se ha agre-

gado a la Tabla de esta sesión, por no haber sido tratado en la sesión especial a que se había citado a las tres de la tarde.

Puede continuar el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.— Decía, señor Presidente, que la ley 10,245, de 4 de febrero de 1952, condonó ya los intereses penales de los deudores de la Corporación de Reconstrucción.

Naturalmente, señor Presidente, para que esta entidad recuperara los fondos que había prestado con el objeto de satisfacer las necesidades tanto o más premiosa de otros solicitantes, se fijó un plazo de seis meses, a fin de que esos deudores se pusieran al día en sus pagos.

A mi me parece que no es posible, como lo hace el informe de la Honorable Comisión de Hacienda, fundamentar esta iniciativa de ley en el hecho de que la zona afectada por el terremoto de 1939 nuevamente ha sufrido perjuicios como consecuencia de los temporales y sismos ocurridos en el curso de este año. Porque las edificaciones que hicieron los particulares, con los fondos prestados por la Corporación de Reconstrucción, fueron asísmicas, cumplieron con la reglamentación minuciosa que sobre esta materia establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y estuvieron bajo la prolija observación de los Inspectores de Obras de la Corporación de Reconstrucción.

De manera que la razón aducida para pedir la condonación de las deudas pendientes de que las construcciones realizadas después del "sismo" de 1939, nuevamente han sufrido deterioros, no me parece atendible, sobre todo cuando hay personas que no obtuvieron ningún beneficio de la Corporación de Reconstrucción, que tuvieron que seguir viviendo en habitaciones semidestruídas, sin ninguna condición de seguridad, y que, también, tenían tanto derecho como los demás afectados por el terremoto de ese año a recibir ayuda de parte del Estado.

El señor ZUÑIGA.— Recibieron ayuda, Honorable colega.

El señor HUERTA.— Estas personas, como dije, no han recibido ayuda de ninguna especie.

Ahora bien, señor Presidente, por iniciativa del actual Ejecutivo, se dictó un decreto con fuerza de ley que ha destruido las aspiraciones de la zona devastada: el mantenimiento de la Corporación de Reconstrucción como institución independiente.

Pues bien, ¿qué ha pasado después que este organismo ha pasado a formar parte de la Corporación de la Vivienda? Ha sucedido que las altas autoridades de la Corporación de la Vivienda han estado más interesadas en la formación de la planta de dicha entidad, en el pago de servicios electorales, que en velar por las necesidades de los verdaderos y auténticos afectados por el terremoto ocurrido durante el año en curso.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor HUERTA.— Con mucho gusto.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, he escuchado con todo interés las observaciones del Honorable señor Huerta. Pues bien, al imponerme de los fundamentos de la ley número 9,113, he visto que ella se dictó teniendo en cuenta las catástrofes que, en tiempo determinado, azotaron a diversas regiones del país. Y es así como la acción de esta Corporación, que se creó para ayudar a determinadas provincias afectadas por un terremoto, se fue ampliando, y sus beneficios extendiéndose a una serie de departamentos, comunas y ciudades afectadas en forma manifiesta por diversas desgracias.

Es el caso, señor Presidente, que recientemente han ocurrido temporales que han afectado en la zona central a los departamentos de Melipilla y Maipo. Por eso, en compañía de los Honorables señores De la Presa y Acevedo he formulado una indicación, que ha sido enviada a la Mesa, para que se agregue al artículo primero de la ley número 9,113, después de la letra i), o sea, después de la enumeración que se hace de las zonas beneficiadas, a los departamentos de Melipilla y Maipo. En esta forma, la Honorable Cámara hará justicia a una zona que ha sufrido los mismos perjuicios que han soportado anteriormente otras localidades del país, a las cuales la Honorable Cámara incorporó a los beneficios de esta ley.

No veo por qué debe haber, dentro del país, zonas favorecidas en forma exagerada frente a los habitantes de otras regiones, que también han sufrido catástrofes, y que no gozan de los beneficios de esta ley.

El señor HUERTA.— Continúo, señor Presidente. No estoy haciendo, como lo indicaba un Honorable Diputado, cuestión política. Sólo he querido dejar constancia de que, en realidad, el Estado no ha acudido en forma efectiva en ayuda de los damnificados por el último terremoto y los recientes temporales ocurridos en el sur del país.

Sabe la Honorable Cámara que se dictó un decreto, muy ampuloso, que disponía la entrega de millones de pesos a la Corporación de Reconstrucción para que ella contribuyera con préstamos hasta de cincuenta mil pesos a la reparación o habilitación inmediata de las casas de los afectados. Sin embargo, por la circunstancia de que la Corporación de Reconstrucción desapareció, esta iniciativa del Ejecutivo, que aplaudí con todo entusiasmo, no se materializó, porque no ha habido funcionarios que se preocuparan de que ella llegara a concretarse en una realidad. Esta iniciativa no fue sino una esperanza que se hizo nacer a un respetable sector de los habitantes de las provincias afectadas; en el fondo, sólo constituyó una burla y un escarnio.

Nada más, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente, deseo manifestar a la Honorable Cámara que no estoy de acuerdo con la indicación formulada por mi Honorable colega don Bernardo Larrain Vial. Como he vivido en la zona devastada, conozco el origen de los atrasos en que han incurrido los deudores de la ex Corporación de Reconstrucción. En la mayoría de los casos, se trata de pequeños préstamos hechos a personas de escasos recursos, que no han tenido los medios económicos indispensables para pagarlos. Además, como estos prestamos han sido insuficientes, esas personas apenas si han alcanzado a terminar las construcciones que habían iniciado con las pequeñas entradas de que han podido disponer.

En consecuencia, la proposición que hace el Honorable señor Larrain en el sentido de reducir el plazo de las deudas, no la acepto, porque, en la mayoría de los casos, se trata de atrasos involuntarios, en que, desgraciadamente, estas personas han incurrido.

Tampoco estoy de acuerdo con la disposición del proyecto que fija un plazo de sesenta días para poder gozar de los beneficios de esta ley. Es un plazo muy breve que va a impedir a muchas personas ponerse al día en sus obligaciones. Por eso he suscrito, en compañía de otros honorables colegas, una indicación para ampliarlo. Creo que la Honorable Cámara debe hacer fe en los que hemos conocido el origen de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y comprender que debe acoger toda ayuda que se preste a los habitantes de las regiones devastadas por el terremoto del año 1939.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Mallet.

El señor MALLET.— Señor Presidente, creo que el proyecto en discusión debe ser despachado favorablemente por esta Corporación, porque afecta a modestos deudores de la zona damnificada por el último terremoto.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Honorable Cámara, ha llegado a la Mesa una petición, suscrita por el Comité Socialista Popular, para clausurar el debate.

En este caso, debe aplicarse el mecanismo reglamentario que corresponde a los proyectos del Orden del Día. O sea, reglamentariamente después que hacen uso de la palabra diez oradores, procede la petición de clausura del debate.

En votación la petición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa 36 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación general el proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa, 33 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado en general el proyecto. Se va a dar lectura a las indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación de los Honorables señores Montané, Izquierdo, Barra, Del Río, don Humberto; Puentes, don Adán; Martín Rodríguez, Aqueveque y Oyarzún, para sustituir la siguiente frase: "sesenta días" por "seis meses".

El señor VALDES LARRAIN.— ¡Más vale que le regalen todo!

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación del señor Larrain Vial para que se agregue la siguiente frase al final del tercer inciso: "y cuyo retardo en los pagos no exceda de tres años".

Indicación de los señores Valdés Larrain y Acevedo, para agregar al final del artículo primero de la Ley N.º 9.113 una letra nueva que diga: "los Departamentos de Melipilla y Maipo".

El señor CASTRO (Presidente).— La Mesa estima que la última indicación es improcedente, dado que esos departamentos no están afectos al régimen de la Caja.

El señor VALDES LARRAIN.— Precisamente queremos que esos departamentos sean incluidos.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la primera indicación, que fue presentada por los señores Montané, Izquierdo y otros, para sustituir la frase "sesenta días" por "seis meses".

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la indicación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor VALDES LARRAIN. — Estamos privando de recursos a la Corporación de la Vivienda.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Larrain Vial, para agregar la siguiente frase: "cuyo retardo en los pagos no exceda de tres años".

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 32 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— La indicación que se declaró improcedente es-

tá firmada por los señores Valdés Larrain, Acevedo y De la Presa.

El señor VALDES LARRAIN.— Estaba en muy buena compañía.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

15.—SUSPENSION DEL TRABAJO DE COMISIONES DE LA HONORABLE CAMARA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para suspender el trabajo de Comisiones del día de mañana.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

16.—SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 36.º DE LA LEY DE ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.— APLAZAMIENTO DE LA DISCUSION DEL PROYECTO. — APLICACION DEL ARTICULO 108 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA.

El señor CASTRO (Presidente).— En conformidad con la letra a) del artículo 108 del Reglamento, corresponde votar la petición del Comité Radical para aplazar la discusión del proyecto que suspende la vigencia del artículo 36 de la Ley de Atribuciones de las Municipalidades.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación la petición de aplazamiento.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 10 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la petición.

17.—ACLARACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EX PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor CASTRO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que aclara diversas disposiciones relativas al ex personal de las Fuerzas Armadas.

Diputado Informante de la Comisión de Defensa Nacional es el Honorable señor Barra; y de la Comisión de Hacienda, el Honorable señor Mallet.

Los informes de las Comisiones se encuentran impresos en los Boletines números 7.478 y 7.478 A.

—El proyecto dice:

"Artículo 1.º.— Agrégase en el artículo único de la Ley 11.157, de fecha 23 de febre.

ro de 1953, a continuación de la palabra "escalafón", lo siguiente: "y demás personal comprendido en el artículo 56 de la Ley número 10.343".

Artículo 2.o.— Se declara que el personal que obtuvo su retiro, por padecer de tuberculosis, con anterioridad al 26 de enero de 1950, a que se refiere el inciso 1.o, del artículo 58, de la Ley 10.343, y a contar desde su vigencia, está comprendido en las modalidades establecidas en la Ley N.o 9.652.

Artículo 3.o.— Se declara que la interpretación que corresponde aplicarse al inciso 4.o del artículo 56, de la Ley N.o 10.343, es que en él están comprendidos, sin excepción, todos los escalafones dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, ya sean éstos militares o civiles, incluso aquel personal comprendido en "Servicios Generales", que desempeñen cargos técnicos y que reúnan las condiciones de tiempo señaladas en el inciso 2.o.

Artículo 4.o.— Substitúyese en el artículo 3.o de la Ley N.o 10.072, la imposición adicional de un "15 o/o", por un "5 o/o".

La forma de reliquidar las pensiones al referido personal comprendido en la Ley número 10.072 debe efectuarse de acuerdo con el texto de la ley en referencia".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, creo que es de interés que la Honorable Cámara conozca de parte del señor Diputado Informante, las razones que abonan el despacho favorable de este proyecto de ley que concede un beneficio extraordinario al ex personal de las Fuerzas Armadas. Es conveniente que nos indique a qué personal se refiere, para que así podamos votar con conocimiento de causa.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente...

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Yo no sé si me equivoque, pero creo que este proyecto de ley tiene como finalidad otorgar al personal superior de las Fuerzas Armadas, que debió retirarse con ocasión del cambio de Gobierno, el beneficio de un desahucio de ocho meses de sueldo que se concedió al personal civil de la Administración Pública, que se acogió a jubilación, de acuerdo con lo establecido por la Ley N.o 11.151.

Sin embargo, cabe hacer notar que este beneficio fué concedido al personal civil de la Administración Pública, en virtud de que mu-

chos de ellos no jubilaban con sueldo íntegro, y de que sus pensiones o jubilaciones no eran reajustables. En cambio, el personal de las Fuerzas Armadas que se retiró en las circunstancias a que he hecho referencia, recibió una jubilación con sueldo íntegro y, además, sus pensiones son reajustables con arreglo a las remuneraciones del personal en servicio activo...

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor CORREA LARRAIN.— Cómo no.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, las razones que está dando el Honorable señor Correa Larrain, me inducen a solicitar de la Honorable Cámara el aplazamiento de la discusión de este proyecto, porque, evidentemente, las argumentaciones que se han hecho demuestran que merece un estudio más detenido y completo. Entiendo que el Senado de la República discutió este proyecto cerca de un mes, en numerosas sesiones; de manera que no me parece que sea justo que la Cámara de Diputados venga a despacharlo en tres o cuatro minutos.

Si continuamos debatiendo este proyecto, se va a impedir que se traten los demás proyectos, en cuyo despacho tienen interés algunos Honorables colegas...

Por este motivo, solicito a la Honorable Cámara que se sirva acordar el aplazamiento de la discusión de este proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— Procede votar, en consecuencia, la petición del Comité Conservador Tradicionalista...

El señor BARRA.— ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que mis Honorables colegas han partido de un punto de vista equivocado. Están hablando de un desahucio de ocho meses de sueldo que se concedería al ex personal de las Fuerzas Armadas. En realidad, el proyecto que figura en el número 18 de la Tabla de la presente sesión y que aparece impreso en el Boletín N.o 7.478 es totalmente distinto. El está aprobado por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda de la Honorable Cámara.

El señor VALDES LARRAIN.— Pero en el fondo, Honorable colega, significa lo que acaba de manifestar el Honorable señor Correa Larrain: el otorgamiento del beneficio extraordinario de ocho meses de sueldo al ex personal de las Fuerzas Armadas.

El señor BARRA.— No, Honorable colega. Su Señoría está profundamente equivocado.

El señor VALDES LARRAIN.— Entonces es necesario que se aclare bien de qué trata este proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BARRA.— Señor Presidente, deseo dar una explicación a la Honorable Cá-

mara, Quiero declarar, con la franqueza y la honradez que corresponde, que tengo interés en que este proyecto, que beneficia a determinado personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, sea una realidad. Comprendo que no es un proyecto que pueda informarse en cinco minutos. Si Sus Señorías desean que lo informe más detenidamente, lo puedo hacer; naturalmente, que no lo haré en forma brillante...

El señor VALDES LARRAIN.— Su Señoría siempre es brillante.

El señor BARRA.— ...pero trataré de hacerlo en la mejor forma posible. Si puedo disponer de algunos minutos más, daré otras informaciones. No lo había querido hacer, para no quitar tiempo al despacho de los otros proyectos que figuran en la Tabla.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar la hora de término de la sesión hasta las diez de la noche.

El señor VALDES LARRAIN.— Hasta un cuarto para las diez, señor Presidente.

El señor HUERTA.— Hasta el despacho de este proyecto.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se prorrogará la sesión hasta un cuarto para las diez de la noche.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.— Señor Presidente, al iniciar mis observaciones manifesté que era indispensable que la Honorable Cámara escuchara al señor Diputado Informante respecto de las disposiciones de este proyecto. El señor Presidente ofreció la palabra al señor Diputado Informante, pero, desgraciadamente, el Honorable señor Barra no creyó conveniente, en esos momentos, proporcionar a la Honorable Cámara, antecedentes sobre este proyecto.

Di a conocer la idea que me había formado sobre el alcance de este proyecto; no sé si el Honorable señor Barra nos pueda informar si sus disposiciones favorecen a los altos Jefes de las Fuerzas Armadas que se han retirado, percibiendo jubilaciones equivalentes a las que tenían en servicio activo. Considero indispensable dejar en claro este punto. Por este motivo, creo que tenía razón al pedir al señor Diputado Informante que se sirviera darnos mayores explicaciones sobre esta materia, como también cuando manifesté que no era posible despachar este proyecto con la celeridad con que se pretendía hacerlo.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.— Señor Presidente, el Honorable señor Correa Larrain, está equivocado, porque el proyecto al cual se refiere fue despachado por la Comisión de Defensa Nacional y su discusión quedó pendiente en la Comisión de Hacienda. En realidad, esa moción tiene por objeto otorgar determinados beneficios a los altos Jefes del Ejército que se vieron en la necesidad de renunciar a sus cargos, por la "corrida" que se produjo a raíz del ascenso de dos altos Jefes de las Fuerzas Armadas.

Ahora se trata de una cosa totalmente distinta. El proyecto que en estos momentos conoce la Honorable Cámara tiene la finalidad que me voy a permitir explicar brevemente. A raíz de la dictación de las leyes números 10.343 y 11.157, se ha producido, en la interpretación de algunas de sus disposiciones, discrepancias de criterio entre la Contraloría General de la República y la Oficina de Pensiones. Pues bien, los artículos de este proyecto tienden a poner en su lugar esa diferencia de apreciaciones, en lo concerniente a derechos que se otorgan por esas leyes.

En efecto, el artículo 3.º del proyecto declara que la interpretación que corresponde aplicar al inciso cuarto del artículo 56 de la Ley N.º 10,343 es que en él están comprendidos, sin excepción, todos los escalafones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Precisamente, en la interpretación de este artículo ha habido discrepancias entre la Oficina de Pensiones y la Contraloría General de la República. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Hasta el momento, determinado personal de las Fuerzas Armadas se había estado pagando de acuerdo con lo que establece la Ley N.º 10,343. Sin embargo, se le suspendió este pago, porque la Contraloría General de la República discrepó del criterio de la Oficina de Pensiones.

Tengo aquí a mano una petición, que también hice presente en el seno de la Comisión de Hacienda, de los tres Auditores de las Fuerzas Armadas, los señores Leonidas Bravo, Auditor General de Guerra; Augusto Reyes Castro, Auditor General de la Armada, y Aquiles Savagnac, Auditor General de Aviación. En dicha petición solicitan al señor Contralor General de la República que desista de un informe emitido por ella, y que está en contraposición con lo que había determinado la Oficina de Pensiones.

El artículo 4.º del proyecto modifica el artículo 3.º de la Ley N.º 10,072, que fijó a un grupo de ciudadanos que se acogieron al régimen de previsión de las Fuerzas Armadas, una imposición adicional de un quince por ciento, con el fin de que recuperaran su derecho a la previsión. Se ha visto, en la práctica, que este quince por ciento es muy one-

roso y, en consecuencia, se rebaja a un cinco por ciento. Sobre el particular se consultó a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, la que envió informes favorables del Fiscal y del Actuario. De manera que, en todo momento, se han resguardado los intereses de esta institución.

Como se puede apreciar, señor Presidente, sólo se trata de aclarar disposiciones relativas al ex personal de las Fuerzas Armadas. En ningún caso se pretende crear privilegios, ni tampoco otorgar bonificaciones de índole extraordinaria. La Honorable Cámara puede tener la más absoluta certeza de que lo que afirmo es lo que verídicamente corresponde a lo dispuesto en este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LARRAIN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN. — Señor Presidente, si se hubiera acogido la petición formulada denantes por el Diputado que habla, en el sentido de que el Honorable señor Barra nos informara acerca del alcance de este proyecto de ley, no habríamos perdido el tiempo en una discusión errada. Por ello, me alegro de que ahora se haya aclarado la situación. Hago plena fe en las palabras del Honorable señor Barra, las que me llevan a votar favorablemente este proyecto...

El señor VALDES LARRAIN. — Por mi parte, lo haré del mismo modo.

El señor CORREA LARRAIN. — ...porque veo que las observaciones que estaba formulando no tienen relación alguna con la materia que se discutía.

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación secreta el proyecto, con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para eximir del trámite de votación secreta a este proyecto.

El señor LARRAIN VIAL. — No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor BOLADOS. — Que se vote al final de la sesión, señor Presidente.

El señor PALMA (don Ignacio). — ¿Por qué no solicita nuevamente el asentimiento de la Sala para omitir el trámite de votación secreta de este proyecto, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente). — Solicito nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta de este proyecto.

El señor LARRAIN VIAL. — No, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay acuerdo.

En votación secreta el proyecto con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Se va a llamar a votar, a los señores Diputados.

—Practicada la votación por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 1 voto.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobado el proyecto con la indicación de la Comisión de Hacienda.

Terminada la discusión del proyecto.

18.—USO OBLIGATORIO DEL CARNET PROFESIONAL. — APLAZAMIENTO EN LA DISCUSION DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor CASTRO (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto que establece el uso obligatorio del carnet profesional.

Ofrezco la palabra.

El señor SCHAULSOHN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN. — Señor Presidente, solamente deseo pedir el aplazamiento de la discusión de este proyecto.

El señor CASTRO (Presidente). — En conformidad a la letra a) del artículo 108 del Reglamento, corresponde votar de inmediato la petición de aplazamiento de la discusión del proyecto hecha por el Comité Radical.

En votación la petición.

—Practicada la votación en forma económica, no hubo quorum de votación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Han votado solamente 17 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay quorum.

Se va a repetir la votación.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan no abstenerse.

—Repetida la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Han votado solamente 28 señores Diputados.

El señor CASTRO (Presidente). — Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pie.

—Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 2 votos.

El señor CASTRO (Presidente). — Aprobada la petición de aplazamiento de la discusión del proyecto.

19.—MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE CONTINUIDAD DE LA PREVISION. — MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor CASTRO (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto en tercer trámite constitucional que modifica la ley N.º 10.986, de 5 de noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión.

El señor VALDES LARRAIN. — Pido que se lean las modificaciones del Honorable Senado.

El señor CASTRO (Presidente). — Se va a dar lectura a las modificaciones del Honorable Senado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — El Honorable Senado ha introducido al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados las siguientes modificaciones: en el artículo 2.º ha reemplazado la frase "el Departamento de Previsión de la Caja de Crédito Hipotecario y el de la Caja de Crédito Agrario" por la siguiente: "los Departamentos de Previsión de las ex Cajas de Crédito Hipotecario y de Crédito Agrario".

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — En el artículo 4.º ha reemplazado la frase: "Se declara que el artículo 6.º de la ley N.º 10.986, que establece para los imponentes de la Subsección Imprentas de Obras la obligación de, por esta otra: "Se declara que la obligación impuesta a los imponentes de la Subsección Imprentas de Obras, a que se refiere el artículo 6.º de la ley N.º 10.986, sobre integro de imposiciones, es la de".

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación esta modificación del Honorable Senado.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada.

Acordado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Al final del artículo 5.º, colocando una coma después de "Raíces", ha agregado lo siguiente: "Instituto de Abogados de Santiago".

El señor CASTRO (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre esta modificación del Honorable Senado.

El señor VALDES LARRAIN. — Quisiera que el Honorable señor Schaulsohn dijera en qué consiste esta modificación del Honorable

Senado, porque parece que se ha hecho un agregado...

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN. — Primeramente quiero rogar al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para prorrogar la hora hasta el despacho de este proyecto, porque las modificaciones que faltan por considerar, igual que las anteriores, son solamente de redacción. Si se prorrogara la hora, estaría en condiciones de explicar su alcance a la Honorable Cámara.

El señor DE LA PRESA. — Propongo que se prorrogue la sesión hasta que se despachen todos los proyectos cuyo plazo constitucional está vencido. Son solamente cuatro.

El señor MALLET. — ¿Me permite, la palabra, señor Presidente?

El señor DE LA PRESA. — Hay cuatro proyectos que tienen vencido su plazo constitucional, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Mallet.

El señor MALLET. — Señor Presidente, yo pediría que la prórroga solicitada por el Honorable señor Schaulsohn se hiciera extensiva al despacho de un proyecto aprobado por el Honorable Senado, que concede ciertos recursos al Colegio Médico de Chile, que consta de un solo artículo.

El señor CASTRO (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar la hora de término de la sesión en las condiciones propuestas por el Honorable señor Mallet.

Un señor DIPUTADO. — No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente). — No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN. — ¿Qué se resuelve respecto a la indicación mía, señor Presidente?

El señor CASTRO (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para prorrogar la hora de término de la sesión hasta el despacho del proyecto en discusión.

El señor DE LA PRESA. — Hasta las diez de la noche, señor presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — **Acordado.**

Puede continuar el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN. — Esta modificación del Honorable Senado consiste en lo siguiente:

Los empleados públicos tienen derecho a hacer imposiciones para que se les reconozcan hasta cinco años de servicios prestados con anterioridad a la fundación de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

El inciso cuarto del artículo 1.º de la ley 10.986, que contiene la disposición anterior, se refiere a los servicios prestados por los imponentes en calidad de empleados públi-

cos, municipales, empleados particulares de servicios de utilidad pública o bancarios, de compañías mineras, sociedades anónimas, etcétera.

El proyecto en discusión ha agregado a esta enumeración los empleados de Notarías, de Archivos y Conservadores de Bienes Raíces, y el Honorable Senado ha modificado esta enumeración agregando a su vez "el Instituto de Abogados de Santiago", porque dice que sus funcionarios se encuentran en la misma situación legal que los funcionarios enumerados anteriormente.

Eso es todo, Honorable Cámara.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

Aprobada.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Quisiera que Su Señoría solicitara el asentimiento de la Sala para prorrogar el término de esta sesión hasta diez minutos para las diez, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el acuerdo unánime de la Honorable Cámara para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Mallet.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Para tratar qué proyecto?

El señor SCHAULSOHN.— Se acordó prorrogar la sesión hasta despachar este proyecto.

El señor CASTRO (Presidente).— No hay acuerdo.

Terminada la discusión del proyecto.

20.—SUBVENCION A LOS DEPARTAMENTOS DE PERFECCIONAMIENTO CIENTIFICO Y DE SALUD PUBLICA DEL COLEGIO MEDICO DE CHILE.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto que concede una subvención a los Departamentos de Perfeccionamiento Científico y de Salud Pública del Colegio Médico de Chile.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El proyecto dice:

"Artículo único.— El Consejo del Servicio Nacional de Salud subvencionará anualmente a los Departamentos de Perfeccionamiento Científico y de Salud Pública del Colegio Médico de Chile, con el 40 o/o del producto del sorteo anual especial de la Polla Chilena de Beneficencia, autorizado por la ley N.º 10.369, de 31 de julio de 1952".

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, quéda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

21.—MODIFICACION DE LA LEY QUE AUTORIZO A LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS PARA TRANSFERIR LAS CASAS DE LA POBLACION "CAMPAMENTO NUEVO DE BARRANCAS", UBICADA EN SAN ANTONIO, A SUS ACTUALES OCUPANTES.— MODIFICACIONES DEL SENADO.— PETICION DE PREFERENCIA.

El señor DE LA PRESA.— Pido la palabra.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor De la Presa, con la venia de la Sala.

El señor DE LA PRESA.— Señor Presidente, hay un proyecto en tercer trámite constitucional, que viene devuelto por el Honorable Senado.

Solicito a la Honorable Cámara preste su aprobación a la modificación que se le ha introducido, porque consta de un solo artículo y tiene por objeto favorecer a veintinueve ocupantes de la Población "Campamento Nuevo de Barrancas"; ubicada en San Antonio.

El señor VALDES LARRAIN.— Es muy justo ese proyecto, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para incluir en la Tabla de la presente sesión el proyecto a que ha hecho mención el Honorable señor De la Presa.

Varios señores DIPUTADOS.— No hay acuerdo.

El señor CASTRO (Presidente).— Hay oposición, Honorable Diputado.

Varios señores DIPUTADOS.— Pido la palabra, señor Presidente.

22.—MODIFICACION DE LA LEY NUMERO 11.203, EN EL SENTIDO DE EXTENDER SUS BENEFICIOS A LOS DAMNIFICADOS EN LA PROVINCIA DE ACONCAGUA POR EL TEMPORAL DE AGOSTO Y EL TEMBLOR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953

El señor CASTRO (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse del proyecto informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que extiende a la provincia de Aconcagua los beneficios concedidos

por la ley número 11,203, que autorizó a las instituciones de previsión para conceder préstamos a los imponentes afectados por el temporal del mes de agosto último.

Diputado Informante es el Honorable señor Correa, don Salvador.

—El proyecto dice:

“Artículo 1.º— Agrégase al artículo primero de la ley número 11,203, de 31 de agosto de 1953, a continuación de las palabras “provincias de”, la palabra “Aconcagua”.

“Se entenderán por damnificados de la provincia de Aconcagua, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a aquéllos que hayan sido perjudicados con motivo de los temporales del mes de agosto de 1953 y del sismo del 4 de septiembre del mismo año.

“Artículo 2.º— Introdúcese a la ley número 11,203, de fecha 31 de agosto de 1953, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Corresponderá a los funcionarios de la Caja de Previsión respectiva verificar la veracidad de los hechos que se invoquen por los damnificados”.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado el proyecto.

Acordado.

Como no ha sido objeto de indicaciones, se dará por aprobado en particular.

Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

23.—NUEVA DENOMINACION PARA EL LICEO DE APLICACION N.º 2, DE NIÑAS, DE SANTIAGO

El señor CASTRO (Presidente).— En seguida, corresponde ocuparse del proyecto informado por la Comisión de Educación Pública, que cambia el nombre al Liceo número 2 de Niñas de Santiago.

Diputado Informante es el Honorable señor Pinto.

—El proyecto de ley dice:

“Artículo único.— Denominase “Liceo número 2 de Niñas de Aplicación “Isaura Dinador de Guzmán”, al actual Liceo N.º 2 de Niñas, de Aplicación, de Santiago”.

El señor CASTRO (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CORREA LARRAIN.— Terminó la hora, señor Presidente...

El señor DE LA PRESA.— Que se prorrogue la hora por diez minutos, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobado el proyecto.

Acordado.

Como el proyecto no ha sido objeto de modificaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor HUERTA.— Hay que levantar la sesión, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Deseo dar la siguiente explicación a la Honorable Cámara: como varios señores Diputados hablaban al mismo tiempo, la Mesa no oyó la campana del reloj que indicaba la hora de término de la sesión, que, hace cuestión de medio minuto, ha sonado.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan excusarme.

En consecuencia, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 21 horas 45 minutos y 30 segundos.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones